

CAPÍTULO V

CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 47.- Objetivo

De conformidad con las disposiciones de este Capítulo, las Partes asegurarán la apertura efectiva y recíproca de sus mercados de contratación pública.

Artículo 48.- Ámbito de aplicación y cobertura

1. Este Capítulo se aplica a las leyes, reglamentos, procedimientos o prácticas relativos a toda contratación pública realizada por las entidades de las Partes respecto de mercancías⁷ y servicios, incluidas las obras públicas, a reserva de las condiciones especificadas por cada Parte en los Anexos XIII y XIV.

2. Este Capítulo no se aplicará a:

(a) los contratos adjudicados en virtud de:

(i) un acuerdo internacional destinado a la ejecución o explotación conjunta de un proyecto por las partes contratantes;

(ii) un acuerdo internacional relacionado con el estacionamiento de tropas; y

(iii) el procedimiento específico de una organización internacional;

(b) los acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia gubernamental y contratación pública realizada en el marco de programas de asistencia o cooperación;

(c) los contratos para:

(i) la adquisición o arrendamiento de tierras, edificios existentes o de otros bienes inmuebles o los derechos que de ellos se derivan;

(ii) la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de material de programación por emisoras de radiodifusión y contratos de tiempos de emisión;

(iii) servicios de arbitraje y conciliación;

(iv) contratos laborales; y

(v) servicios de investigación y desarrollo distintos de aquellos cuyos beneficios pertenezcan exclusivamente a la entidad para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, siempre que la entidad remunere la totalidad del servicio; y

(d) los servicios financieros.

3. Las concesiones de obras públicas, tal como se definen en el Artículo 49, también se registrarán por las disposiciones de este Capítulo, según lo señalado en los Anexos XIII y XIV.

4. Ninguna de las Partes podrá preparar, elaborar ni estructurar de otro modo un contrato de contratación pública con el objeto de eludir las obligaciones de este Capítulo.

Artículo 49.- Definiciones

A los efectos de este Capítulo, se entenderá por:

- (a) "entidad": una entidad incluida en el Anexo XIII;
- (b) "contratación pública": el proceso mediante el cual un gobierno obtiene el uso de o adquiere mercancías o servicios, o una combinación de ambos, con propósitos gubernamentales y no con miras a su venta o reventa comercial o para ser utilizados en la producción de mercancías o prestación de servicios para venta o reventa comercial;
- (c) "liberalización": proceso por el que una entidad deja de tener derechos exclusivos o especiales y se dedica exclusivamente al suministro de mercancías o servicios en mercados abiertos a una competencia efectiva;
- (d) "condiciones compensatorias especiales": aquellas condiciones que una entidad imponga o tome en cuenta previamente o durante el proceso de contratación pública para fomentar el desarrollo local o mejorar las cuentas de la balanza de pagos mediante requisitos de contenido local, concesión de licencias para el uso de tecnología, inversiones, comercio compensatorio u otros requisitos análogos;
- (e) "privatización": un proceso por el que se elimina el control efectivo del gobierno respecto de una entidad pública, ya sea mediante la licitación pública de acciones de dicha entidad o de cualquier otra forma, de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente de la Parte en cuestión;
- (f) "concesiones de obras públicas": un contrato del mismo tipo que los contratos de contratación de obras públicas, con la salvedad de que la remuneración por las obras que se realizarán consistirá ya sea exclusivamente en el derecho de explotación de la construcción o en una combinación de dicho derecho junto con un pago;
- (g) "proveedor": una persona natural o jurídica que proporcione o pueda proporcionar mercancías o servicios a una entidad;
- (h) "especificaciones técnicas": una especificación en la que se estipulen las características de los productos o servicios que se deban suministrar, tales como calidad, rendimiento, seguridad y dimensiones, símbolos, terminología, embalaje, marcado y etiquetado o los procedimientos y métodos de producción y los requisitos relativos a los procedimientos de evaluación de la conformidad establecidos por las entidades contratantes; e
- (i) "oferente": un proveedor que haya presentado una oferta.

Artículo 50.- Trato nacional y no discriminación

1. En lo referente a toda ley, reglamento, procedimiento y práctica referente a las contrataciones públicas cubiertas por este Capítulo, cada Parte concederá a las mercancías, servicios y proveedores de otra Parte un trato no menos favorable que el otorgado a las mercancías, servicios y proveedores nacionales.

2. En lo referente a toda ley, reglamento, procedimiento y práctica referente a las contrataciones públicas cubiertas por este Capítulo, cada Parte se asegurará que:

(a) sus entidades no den a un proveedor establecido localmente un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido localmente, en razón del grado de afiliación o propiedad extranjera de una persona de otra Parte; y

(b) sus entidades no den un trato discriminatorio a un proveedor establecido localmente sobre la base de que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una contratación pública en particular son mercancías o servicios de otra Parte.

3. Este Artículo no se aplicará a las medidas relativas a aranceles aduaneros u otros cargos de cualquier tipo que se apliquen o tengan relación con la importación, el método de recaudación de tales derechos y cargos, otras reglamentaciones de importación, incluidas restricciones y formalidades ni a las medidas que afecten al comercio de servicios, salvo las medidas que regulen específicamente la contratación pública cubierta por este Capítulo.

Artículo 51.- Prohibición de condiciones compensatorias especiales

Cada Parte se asegurará que, en la calificación y selección de proveedores, mercancías o servicios, en la evaluación de ofertas y en la adjudicación de contratos, sus entidades no consideren, soliciten ni impongan condiciones compensatorias especiales.

Artículo 52.- Normas de valoración

1. Las entidades no fragmentarán una contratación pública ni recurrirán a ningún otro método de valoración de contratos, con el propósito de eludir la aplicación de este Capítulo, cuando determinen si un contrato está cubierto por las disciplinas del mismo, sujeto a las condiciones establecidas en los Anexos XIII y XIV.

2. Al calcular el valor de un contrato, la entidad deberá tomar en consideración todas las formas de remuneración, tales como primas, honorarios, comisiones e intereses, así como la cuantía máxima total autorizada, incluidas las cláusulas de opción, que se establecen en el contrato.

3. Cuando, debido a la naturaleza del contrato, no se pudiera calcular por anticipado su valor preciso, las entidades harán una estimación de dicho valor en función de criterios objetivos.

Artículo 53.- Transparencia

1. Cada Parte publicará sin demora cualquier ley, reglamento, decisión judicial y norma administrativa de aplicación general y procedimiento, incluidas cláusulas contractuales

estandarizadas, en relación con las contrataciones públicas cubiertas por este Capítulo, mediante su inserción en las publicaciones pertinentes a que se refiere el Apéndice 2 del Anexo XIV, con inclusión de los medios electrónicos designados oficialmente.

2. Cada Parte publicará sin demora, de la misma manera, todas las modificaciones de dichas medidas.

Artículo 54.- Procedimientos de licitación

1. Las entidades adjudicarán sus contratos públicos mediante procedimientos de licitación abierta o restringida, con arreglo a sus procedimientos nacionales, de conformidad con este Capítulo y de manera no discriminatoria.

2. Para los efectos de este Capítulo se entenderá por:

(a) procedimientos de licitación abierta, los procedimientos en los que pueda presentar una oferta cualquier proveedor interesado;

(b) procedimientos de licitación restringida, los procedimientos en los que, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 55 y otras disposiciones pertinentes de este Capítulo, sólo los proveedores que cumplan con los requisitos de calificación establecidos por las entidades, son invitados a presentar ofertas.

3. No obstante, en casos específicos y sólo en las condiciones establecidas en el Artículo 56, las entidades podrán recurrir a un procedimiento distinto de los procedimientos de licitación abierta o restringida a los que se refiere el párrafo 1, en cuyo caso las entidades podrán optar por no publicar un aviso de la contratación pública prevista, y podrán consultar a los proveedores de su elección y negociar los términos del contrato con uno o varios de ellos.

4. Las entidades tratarán las ofertas de forma confidencial. En particular, no facilitarán información destinada a ayudar a participantes determinados a presentar sus ofertas sobre el nivel de las de otros participantes.

Artículo 55.- Licitación restringida

1. En una licitación restringida, las entidades podrán limitar el número de proveedores calificados a los que invitarán a presentar ofertas, de manera compatible con el funcionamiento eficiente del procedimiento de contratación pública, siempre que seleccionen al número máximo de proveedores nacionales y proveedores de otra Parte y que lleven a cabo la selección de manera justa y no discriminatoria y en función de los criterios indicados en el aviso de contratación pública o en las bases de licitación.

2. Las entidades que mantengan listas permanentes de proveedores calificados podrán seleccionar a los proveedores que serán invitados a presentar ofertas de entre los incluidos en dichas listas, en las condiciones establecidas en el Artículo 57(7). Cualquier selección deberá ofrecer oportunidades equitativas a los proveedores incluidos en las listas.

Artículo 56.- Otros procedimientos

1. Siempre que el procedimiento de licitación no se utilice para evitar la máxima competencia posible o proteger a proveedores nacionales, las entidades podrán adjudicar contratos mediante otros procedimientos distintos de la licitación abierta o restringida, en las circunstancias y condiciones siguientes, cuando proceda:

(a) cuando no se hayan presentado ofertas o solicitudes de participación adecuadas, en respuesta a un procedimiento de contratación pública anterior, a condición de que los requisitos del procedimiento de contratación pública inicial no se hayan modificado sustancialmente;

(b) cuando, por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos exclusivos, el contrato sólo pueda ser ejecutado por un determinado proveedor y no haya una alternativa o un sustituto razonable;

(c) cuando, por razones de extrema urgencia debida a acontecimientos imprevisibles para la entidad, los productos o servicios no se pudieran obtener a tiempo mediante los procedimientos de licitación abierta o restringida;

(d) para entregas adicionales de mercancías o servicios por el proveedor original, si un cambio de proveedor obligase a la entidad a adquirir equipos o servicios que no cumplan los requisitos de compatibilidad con el equipo, el software o los servicios existentes;

(e) cuando una entidad adquiera prototipos o un primer producto o servicio que se fabriquen a petición suya en el curso y para la ejecución de un determinado contrato de investigación, experimentación, estudio o desarrollo original;

(f) cuando servicios adicionales no incluidos en el contrato inicial, pero sí en los objetivos de las bases de licitación original, se consideren necesarios, por circunstancias imprevisibles, para completar los servicios allí descritos. En cualquier caso, el valor total de los contratos adjudicados para la prestación de servicios complementarios no podrá superar el 50 por ciento del importe del contrato principal;

(g) para nuevos servicios consistentes en la repetición de servicios similares y para los que la entidad haya indicado en el aviso correspondiente al servicio inicial, que podrían utilizarse procedimientos de licitación distintos del procedimiento abierto o restringido para la adjudicación de contratos para esos nuevos servicios;

(h) en el caso de contratos adjudicados al ganador de un concurso de diseño, siempre que este concurso se haya organizado de manera compatible con los principios de este Capítulo; en caso de haber varios candidatos ganadores, todos ellos deberán ser invitados a participar en las negociaciones; e

(i) para mercancías cotizadas y adquiridas en un mercado de materias primas y para compras de mercancías realizadas en condiciones excepcionalmente ventajosas obtenidas exclusivamente a muy corto plazo, en el caso de ventas inhabituales y no para adquisiciones de rutina de proveedores regulares.

2. Las Partes se asegurarán que, siempre que las entidades tengan que recurrir a un procedimiento distinto de la licitación abierta o restringida, en función de las circunstancias establecidas en el párrafo 1, dichas entidades deberán mantener un registro o preparar un informe escrito en el que se justifique específicamente la adjudicación del contrato en virtud de dicho párrafo.

Artículo 57.- Calificación de proveedores

1. Las condiciones para participar en un procedimiento de contratación pública deberán limitarse a las que sean esenciales para asegurar que el proveedor potencial tenga la capacidad para cumplir con los requisitos de la contratación pública y para ejecutar el contrato de que se trate.

2. En el proceso de calificación de los proveedores, las entidades no establecerán discriminación alguna entre proveedores nacionales y proveedores de otra Parte.

3. Una Parte no podrá condicionar la participación de un proveedor en una contratación pública a que a dicho proveedor se le hayan adjudicado previamente uno o más contratos por una entidad de esa Parte o a que el proveedor tenga experiencia laboral previa en el territorio de esa Parte.

4. Las entidades reconocerán como proveedores calificados a todos los proveedores que cumplan con los requisitos de participación en una contratación pública determinada. Las entidades basarán sus decisiones de calificación exclusivamente en los requisitos de participación que se hayan especificado por anticipado en los avisos o en las bases de licitación.

5. Nada de lo dispuesto en este Capítulo impedirá la posibilidad de exclusión de un proveedor, por razones de quiebra o declaraciones falsas o por sentencia condenatoria por delito grave como la participación en organizaciones criminales.

6. Las entidades comunicarán sin demora a los proveedores que hayan solicitado la calificación, su decisión respecto de si han sido o no admitidos.

7. Las entidades podrán establecer listas permanentes de proveedores calificados, siempre que se respeten las normas siguientes:

(a) las entidades que establezcan listas permanentes se asegurarán que los proveedores puedan solicitar la calificación en todo momento;

(b) todo proveedor que haya solicitado ser considerado como proveedor calificado deberá ser informado por las entidades correspondientes de la decisión adoptada al respecto;

(c) a los proveedores que soliciten participar en una determinada contratación pública y que no figuren en la lista permanente de proveedores calificados, se les dará la posibilidad de participar en dicha contratación pública, previa presentación de los certificados y otros medios de prueba equivalentes solicitados a los proveedores que figuran en la lista;

(d) cuando una entidad que opere en el sector de los servicios públicos utilice un aviso sobre la existencia de una lista permanente como aviso de una contratación pública prevista, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo XIV, Apéndice 5, párrafo 6, los proveedores que soliciten participar y no figuren en la lista permanente de proveedores calificados, serán también considerados para dicho procedimiento, siempre que haya tiempo suficiente para completar el proceso de calificación; en ese caso, la entidad contratante iniciará sin demora los procedimientos de calificación, y el proceso y el tiempo necesario para la calificación de los proveedores, no se deberá utilizar para dejar fuera de la lista de proveedores a proveedores de otras Partes.

Artículo 58.- Publicación de avisos

Disposiciones generales

1. Cada Parte se asegurará que sus entidades difundan efectivamente las oportunidades de licitación generadas por los procedimientos de contratación pública pertinentes, proporcionando a los proveedores de otra Parte toda la información necesaria para participar en tales contrataciones públicas.

2. Para cada contrato cubierto por este Capítulo, excepto lo establecido en los Artículos 54(3) y 56, las entidades publicarán por anticipado un aviso en el que se invitará a los proveedores interesados a presentar ofertas o, si procede, solicitudes de participación en ese contrato.

3. Los avisos de contratación pública incluirán, como mínimo, la siguiente información:

(a) el nombre, la dirección, el número de fax y la dirección de correo electrónico de la entidad y, en caso de ser diferente, la dirección en la que se puede obtener toda la documentación relativa a la contratación pública;

(b) el procedimiento de licitación elegido y la forma del contrato;

(c) una descripción de la contratación pública, así como los requisitos esenciales del contrato que se deben cumplir;

(d) cualquier otra condición que deban cumplir los proveedores para participar en la contratación pública;

(e) los plazos de presentación de las ofertas y, si procede, otros plazos;

(f) los criterios fundamentales que se utilizarán para la adjudicación del contrato; y

(g) de ser posible, las condiciones de pago y otras condiciones.

Disposiciones comunes

4. Los avisos a los que se refieren este Artículo y el Apéndice 5 del Anexo XIV deberán ser accesibles durante todo el período establecido para la licitación correspondiente a la contratación pública de que se trate.

5. Las entidades publicarán los avisos en el momento oportuno a través de medios que ofrezcan el acceso no discriminatorio más amplio posible a proveedores interesados de las Partes. El acceso a dichos medios será gratuito a través de un punto único de acceso especificado en el Apéndice 2 del Anexo XIV.

Artículo 59.- Documentos de licitación

1. Las bases de licitación que se proporcionen a los proveedores deberán incluir toda la información necesaria para que estos puedan presentar ofertas adecuadas.
2. Cuando las entidades contratantes no ofrezcan acceso directo, completo y libre a las bases de licitación y su documentación complementaria por medios electrónicos, deberán facilitar sin demora las bases de licitación, a petición de cualquier proveedor de las Partes.
3. Las entidades deberán responder rápidamente a toda solicitud razonable de información importante relativa a la contratación pública, a condición de que tal información no otorgue a ningún proveedor una ventaja sobre sus competidores.

Artículo 60.- Especificaciones técnicas

1. Las especificaciones técnicas se establecerán en los avisos, las bases de licitación o en la documentación complementaria.
2. Cada Parte se asegurará que sus entidades no elaboren, adopten ni apliquen especificaciones técnicas con el objeto o efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.
3. Las especificaciones técnicas establecidas por las entidades deberán:
 - (a) formularse en términos de resultados y requisitos funcionales más que de características de diseño o descriptivas; y
 - (b) basarse en normas internacionales, cuando las haya o, a falta de ellas, en reglamentaciones técnicas nacionales⁸, normas nacionales reconocidas⁹, o códigos de construcción.
4. Las disposiciones del párrafo 3 no serán aplicables, cuando la entidad pueda demostrar de forma objetiva que el uso de las especificaciones técnicas a las que se refiere dicho párrafo sería ineficaz o inadecuado para el cumplimiento de los objetivos legítimos que se persiguen.
5. En todos los casos, las entidades tomarán en consideración las ofertas que, aunque no cumplan con las especificaciones técnicas, respondan a los requisitos esenciales de las mismas y se ajusten a los fines previstos. La referencia a especificaciones técnicas en las bases de licitación deberá incluir expresiones tales como "o equivalente".
6. No deberá haber ningún requisito ni referencia respecto de una marca o nombre comercial, patente, diseño o tipo, origen específico, productor o proveedor, a menos que no exista una manera suficientemente precisa o comprensible de describir los requisitos del procedimiento de contratación pública y siempre que expresiones tales como "o equivalente" se incluyan en el expediente de licitación.

7. Corresponderá al oferente la carga de la prueba de que su oferta cumple con los requisitos fundamentales.

Artículo 61.- Plazos

1. Todos los plazos establecidos por las entidades para la recepción de ofertas y solicitudes de participación deberán ser adecuados para que los proveedores de otra Parte, al igual que los proveedores nacionales, puedan preparar y presentar ofertas y, si procede, solicitudes de participación o de calificación. Al determinar tales plazos, las entidades, de conformidad con sus necesidades razonables, deberán tomar en consideración factores como la complejidad de la contratación pública y el plazo normal para transmitir las ofertas tanto desde el extranjero como desde el territorio nacional.

2. Cada Parte se asegurará que sus entidades tengan debidamente en cuenta los plazos para la publicación, al fijar la fecha final para la recepción de las ofertas o de las solicitudes de participación y de calificación para la lista de proveedores.

3. Los plazos mínimos para la recepción de ofertas se especifican en el Apéndice 3 del Anexo XIV.

Artículo 62.- Negociaciones

1. Una Parte podrá disponer que sus entidades entablen negociaciones:

(a) en el contexto de contrataciones públicas en las que hayan indicado tal propósito en el aviso de contratación pública; o

(b) cuando, de la evaluación resulte que ninguna oferta es evidentemente la más ventajosa en función de los criterios específicos de evaluación definidos en los avisos o bases de licitación.

2. Las negociaciones servirán, principalmente, para identificar las ventajas y desventajas de las ofertas.

3. Las entidades no discriminarán entre proveedores, en el curso de las negociaciones. En particular, se asegurarán que:

(a) toda eliminación de participantes se realice de conformidad con los criterios establecidos en los avisos y bases de licitación;

(b) todas las modificaciones de los criterios y requisitos técnicos se transmitan por escrito a todos los demás participantes en las negociaciones;

(c) sobre la base de los nuevos requisitos y/o cuando las negociaciones hayan concluido, todos los otros participantes tengan la oportunidad de presentar ofertas nuevas o modificadas dentro de un mismo plazo.

Artículo 63.- Presentación, recepción y apertura de las ofertas

1. Las ofertas y las solicitudes de participación en procedimientos se presentarán por escrito.

2. Las entidades recibirán y abrirán las ofertas de los oferentes con arreglo a procedimientos y condiciones que garanticen el respeto de los principios de transparencia y no discriminación.

Artículo 64.- Adjudicación de contratos

1. Para que pueda considerarse para la adjudicación, una oferta deberá cumplir, en el momento de la apertura, con los requisitos fundamentales de los avisos o de las bases de licitación y ser presentada por un proveedor que cumpla con las condiciones de participación.

2. Las entidades adjudicarán el contrato al oferente que haya presentado la oferta de más bajo precio o a la oferta que, con arreglo a los criterios específicos de evaluación objetiva, previamente definidos en los avisos o en las bases de licitación, se determine que es la más ventajosa.

Artículo 65.- Información sobre la adjudicación de contratos

1. Cada Parte asegurará que sus entidades difundan de manera efectiva los resultados de los procedimientos de contratación pública.

2. Las entidades informarán sin demora a los oferentes de las decisiones correspondientes a la adjudicación del contrato y de las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada. Previa solicitud, las entidades informarán a los oferentes eliminados de las razones por las que su oferta ha sido rechazada.

3. Las entidades podrán decidir retener determinada información sobre la adjudicación de un contrato, si la difusión de esa información impidiera la aplicación de la ley o fuera de otro modo contraria al interés público, si perjudicara los intereses comerciales legítimos de los proveedores o si pudiera obstaculizar la competencia leal entre estos últimos.

Artículo 66.- Procedimiento de impugnación

1. Las entidades considerarán de manera imparcial y oportuna todas las reclamaciones formuladas por los proveedores, respecto de una presunta infracción del presente Capítulo, en el contexto de una contratación pública.

2. Cada Parte contará con procedimientos no discriminatorios, oportunos, transparentes y eficaces, que permitan a los proveedores impugnar presuntas infracciones a este Capítulo, que se produzcan en el contexto de una contratación pública en la que tengan o hayan tenido interés.

3. Las impugnaciones serán atendidas por una autoridad imparcial e independiente encargada de la revisión. Las actuaciones de una autoridad revisora distinta a un tribunal deberán estar sujetas a revisión judicial o contar con garantías procesales similares a las de un tribunal.

4. Los procedimientos de impugnación establecerán:

(a) medidas provisionales expeditas para corregir las infracciones a este Capítulo y para preservar las oportunidades comerciales. Esas medidas podrán tener por efecto la suspensión de la contratación pública. Sin embargo, los procedimientos podrán prever la posibilidad de

que, al decidir si deben aplicarse esas medidas, se tengan en cuenta las consecuencias adversas sobre intereses afectados que deban prevalecer, incluido el interés público; y

(b) si procede, la rectificación de la infracción a este Capítulo o, a falta de tal corrección, una compensación por los daños o perjuicios sufridos, que podrá limitarse a los gastos de la preparación de la oferta o de la reclamación.

Artículo 67.- Tecnología de la información y cooperación

1. Las Partes procurarán, en la medida de lo posible, utilizar medios electrónicos de comunicación para hacer posible una difusión eficaz de la información sobre las contrataciones públicas, en particular, en lo que se refiere a las oportunidades de licitación ofrecidas por las entidades, respetando los principios de transparencia y no discriminación.

2. Las Partes procurarán facilitarse recíprocamente cooperación técnica, especialmente la orientada a las pequeñas y medianas empresas, con el fin de lograr una mejor comprensión de sus respectivos sistemas y estadísticas en materia de contratación pública y un mejor acceso a sus respectivos mercados.

Artículo 68.- Modificaciones a la cobertura

1. Una parte podrá modificar su cobertura conforme a este Capítulo, siempre que:

(a) notifique la modificación a las otras Partes; y

(b) otorgue a las otras Partes, en el plazo de los 30 días siguientes a la fecha de esa notificación, los ajustes compensatorios apropiados a su cobertura, con objeto de mantener un nivel de cobertura comparable al existente antes de la modificación.

2. No obstante lo dispuesto en la letra b) del párrafo 1, no se concederán ajustes compensatorios a las otras Partes cuando la modificación a su cobertura por una Parte en virtud de este Capítulo se refiera:

(a) a rectificaciones de carácter meramente formal y enmiendas de menor importancia de los Anexos XIII y XIV;

(b) a una o más entidades cubiertas respecto de las cuales el control o la influencia del gobierno se haya eliminado efectivamente como resultado de la privatización o liberalización.

3. Cuando las Partes estén de acuerdo sobre la modificación, el Comité Conjunto podrá formalizar dicho acuerdo mediante la modificación del Anexo correspondiente.

Artículo 69.- Negociaciones futuras

En el caso de que una Parte ofrezca, en el futuro, a una tercera parte ventajas adicionales en relación con la cobertura de acceso a sus respectivos mercados de contratación pública, otorgada en este Capítulo, accederá, a solicitud de otra Parte, a iniciar negociaciones con miras a extender dicha cobertura sobre una base de reciprocidad, de conformidad con este Capítulo.

Artículo 70.- Excepciones

Siempre que tales medidas no se apliquen de modo que pudieren constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre las Partes o una restricción encubierta al comercio entre ellas, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga medidas necesarias para proteger:

- (a) a moral, el orden o la seguridad públicos;
- (b) la vida, la salud o la seguridad de las personas;
- (c) la vida o la salud de animales o vegetales;
- (d) la propiedad intelectual; o
- (e) los bienes o servicios de personas minusválidas, de instituciones de beneficencia o del trabajo penitenciario.

Artículo 71.- Revisión y aplicación

1. El Comité Conjunto revisará la aplicación de este Capítulo cada dos años, a menos que las Partes lo acuerden de otro modo; tomará en consideración cualquier cuestión que surja en su aplicación y adoptará las medidas apropiadas en el ejercicio de sus funciones.

2. A solicitud de una Parte, las Partes convocarán un Grupo de Trabajo bilateral para tratar temas relacionados con la aplicación de este Capítulo. Dichos temas podrán incluir:

- (a) la cooperación bilateral relacionada con el desarrollo y la utilización de la comunicación electrónica en los sistemas de contratación pública;
- (b) el intercambio de estadísticas y demás información necesaria para fiscalizar los procedimientos de contratación pública realizados por las Partes y los resultados de la aplicación de este Capítulo; y
- (c) la exploración del eventual interés en futuras negociaciones con miras a ampliar el alcance de los compromisos de acceso a mercados en virtud de este Capítulo.

ANEXO XIII

MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 48

ENTIDADES CUBIERTAS

APÉNDICE 1: ENTIDADES A NIVEL CENTRAL

APÉNDICE 2: ENTIDADES A NIVEL SUB
CENTRAL DE GOBIERNO

APÉNDICE 3: ENTIDADES QUE OPERAN EN
SECTOR DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS

APÉNDICE 4: SERVICIOS

APÉNDICE 5: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

APÉNDICE 1

ENTIDADES A NIVEL CENTRAL

BIENES

Umbrales DEG 130 000

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 4

Umbrales DEG 130 000

OBRAS

Especificadas en el Apéndice 5

Umbrales DEG 5 000 000

Contratación por debajo del valor de los umbrales

En sus procedimientos y prácticas para el otorgamiento de contratos públicos que estén por debajo del valor de los umbrales establecidos en este Apéndice, las Partes se comprometen a estimular a sus Entidades Cubiertas a tratar a los proveedores y a los prestadores de servicios de otra Parte de acuerdo con las disposiciones del Artículo 50 del Capítulo V del presente Tratado.

Servicios y listas de compromisos específicos

La prestación de servicios, incluidos los servicios de construcción, en el contexto de los procedimientos de contratación de acuerdo con el Capítulo V, está sujeto a las condiciones y requisitos de acceso a mercados y trato nacional establecidos en la lista de compromisos específicos de las Partes en virtud del AGCS.

PARTE A: CHILE

Lista de Entidades:

Presidencia de la República

Ministerio de Interior

Subsecretaría de Interior

Subsecretaría de Desarrollo Regional

Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI)

Dirección de Seguridad Pública e Información

Comité Nacional Control de Estupefacientes (CONACE)

Servicio Electoral

Fondo Nacional

Ministerio de Relaciones Exteriores

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

Dirección General de Relaciones Económicas
Internacionales

Instituto Antártico Chileno (INACH)

Dirección de Fronteras y Límites (DIFROL)

Ministerio de Defensa Nacional

Subsecretaría de Guerra

Subsecretaría de Marina

Subsecretaría de Aviación

Subsecretaría de Carabineros

Subsecretaría de Investigaciones

Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa
Nacional

Dirección de Aeronáutica Civil

Dirección General de Movilización Nacional

Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos
(ANEPE)

Dirección General de Defensa Civil

Ministerio de Hacienda

Subsecretaría de Hacienda

Dirección de Presupuestos

Servicio de Impuestos Internos (SII)

Tesorería General de la República

Servicio Nacional de Aduanas

Casa de Moneda

Dirección de Aprovisionamiento del Estado (Chilecompra)

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

Superintendencia de Valores y Seguros

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

Subsecretaría General de la Presidencia

Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA)

Ministerio Secretaría General de Gobierno

Subsecretaría General de Gobierno
Instituto Nacional del Deporte (IND)
División de Organizaciones Sociales (DOS)
Secretaría de Comunicación y Cultura (SECC)

Ministerio de Economía, Fomento, Reconstrucción y Energía
Subsecretaría de Economía
Subsecretaría de Pesca
Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Energía
Comité de Inversiones Extranjeras
Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC)
Fiscalía Nacional Económica
Instituto Nacional de Estadísticas (INE)
Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA)
Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)
Superintendencia de Electricidad y Combustible
Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN)
Corporación de Investigaciones Tecnológicas (INTEC)
Instituto de Fomento Pesquero (IFOP)
Instituto Forestal
Instituto Nacional de Normalización (INN)
Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC)
Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico y Productivo
Corporación de Fomento de la Producción (CORFO)

Ministerio de Minería
Subsecretaría de Minería
Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN)
Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO)
Comisión Nacional de Energía
Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN)

Ministerio de Planificación y Cooperación
Subsecretaría de Planificación y Cooperación

Corporación Nacional Desarrollo Indígena (CONADI)

Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS)

Fondo Nacional de la Discapacidad (FONADIS)

Instituto Nacional de la Juventud (INJUV)

Agencia de Cooperación Internacional (AGCI)

Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación

Comisión Nacional de Investigación Científica y
Tecnológica (CONICYT)

Dirección de Bibliotecas, Archivos Museos (DIBAM)

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB)

Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)

Consejo Nacional del Libro y la Lectura

Consejo de Calificación Cinematográfica

Fondo de Desarrollo de las Artes y la Cultura (FONDART)

Ministerio de Justicia

Subsecretaría de Justicia

Corporaciones de Asistencia Judicial

Servicio de Registro Civil e Identificación

Fiscalía Nacional de Quiebras

Servicio Médico Legal

Servicio Nacional de Menores (SENAME)

Dirección Nacional de Gendarmería

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Subsecretaría del Trabajo

Subsecretaría de Previsión Social

Dirección del Trabajo

Dirección General del Crédito Prendario

Instituto de Normalización Previsional (INP)

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE)

Superintendencia de Administradoras de Fondos de

Pensiones

Superintendencia de Seguridad Social

Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales

Ministerio de Obras Públicas

Subsecretaría de Obras Públicas

Dirección General de Obras Públicas

Administración y ejecución de Obras Públicas

Administración de Servicios de Concesiones

Dirección de Aeropuertos

Dirección de Arquitectura

Dirección Obras Portuarias

Dirección de Planeamiento

Dirección Obras Hidráulicas

Dirección Vialidad

Dirección de Contabilidad y Finanzas

Instituto Nacional de Hidráulica

Superintendencia de Servicios Sanitarios

Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones

Subsecretaría de Transportes

Subsecretaría de Telecomunicaciones

Junta de Aeronáutica Civil

Centro de Control y Certificación Vehicular (3CV)

Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET)

Unidad Operativa Control de Tránsito (UOCT)

Ministerio de Salud

Subsecretaría de Salud

Central de Abastecimientos del Sistema Nacional

Servicios de Salud (CENABAST)

Fondo Nacional de Salud (FONASA)

Instituto de Salud Pública (ISP)

Superintendencia de Isapres

Servicio de Salud Arica
Servicio de Salud Iquique
Servicio de Salud Antofagasta
Servicio de Salud Atacama
Servicio de Salud Coquimbo
Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio
Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota
Servicio de Salud Aconcagua
Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins
Servicio de Salud Maule
Servicio de Salud Ñuble
Servicio de Salud Concepción
Servicio de Salud Talcahuano
Servicio de Salud Bío-Bío
Servicio de Salud Arauco
Servicio de Salud Araucanía Norte
Servicio de Salud Araucanía Sur
Servicio de Salud Valdivia
Servicio de Salud Osorno
Servicio de Salud Llanquihue-Chiloé-Palena
Servicio de Salud Aysén
Servicio de Salud Magallanes
Servicio de Salud Metropolitano Oriente
Servicio de Salud Metropolitano Central
Servicio de Salud Metropolitano Sur
Servicio de Salud Metropolitano Norte
Servicio de Salud Metropolitano Occidente
Servicio de Salud Metropolitano Sur-Oriente
Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente

Ministerio de la Vivienda y Urbanismo

Subsecretaría de Vivienda

Parque Metropolitano de Santiago
Servicios Regionales de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Bienes Nacionales
Subsecretaría de Bienes Nacionales
Ministerio de Agricultura
Subsecretaría de Agricultura
Comisión Nacional de Riego (CNR)
Corporación Nacional Forestal (CONAF)
Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP)
Oficina de Estudios y Políticas Agrícolas (ODEPA)
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
Instituto Investigaciones Agropecuarias (INIA)
Ministerio Servicio Nacional de la Mujer
Subsecretaría Nacional de la Mujer
Gobiernos Regionales
Intendencia I Región
Gobernación de Arica
Gobernación de Parinacota
Gobernación de Iquique
Intendencia II Región
Gobernación de Antofagasta
Gobernación de El Loa
Gobernación de Tocopilla
Intendencia III Región
Gobernación de Chañaral
Gobernación de Copiapó
Intendencia IV Región
Gobernación de Huasco
Gobernación de El Elqui
Gobernación de Limarí
Gobernación de Choapa

Intendencia V Región

Gobernación de Petorca

Gobernación de Valparaíso

Gobernación de San Felipe de Aconcagua

Gobernación de Los Andes

Gobernación de Quillota

Gobernación de San Antonio

Gobernación de Isla de Pascua

Intendencia VI Región

Gobernación de Cachapoal

Gobernación de Colchagua

Gobernación de Cardenal Caro

Intendencia VII Región

Gobernación de Curicó

Gobernación de Talca

Gobernación de Linares

Gobernación de Cauquenes

Intendencia VIII Región

Gobernación de Ñuble

Gobernación de Bío-Bío

Gobernación de Concepción

Gobernación de Arauco

Intendencia IX Región

Gobernación de Malleco

Gobernación de Cautín

Intendencia X Región

Gobernación de Valdivia

Gobernación de Osorno

Gobernación de Llanquihue

Gobernación de Chiloé

Gobernación de Palena

Intendencia XI Región

Gobernación de Coihaique

Gobernación de Aysén

Gobernación de General Carrera

Intendencia XII Región

Gobernación de Capitán Prat

Gobernación de Ultima Esperanza

Gobernación de Magallanes

Gobernación de Tierra del Fuego

Gobernación de Antártica Chilena

Intendencia Región Metropolitana

Gobernación de Chacabuco

Gobernación de Cordillera

Gobernación de Maipo

Gobernación de Talagante

Gobernación de Melipilla

Gobernación de Santiago

PARTE B: ESTADOS AELC

a. Islandia

Lista de Entidades:

Las siguientes entidades del gobierno central, incluyendo:
Entidades de adquisición central siempre que no tengan carácter industrial o comercial regidas por la Ley No. 63/1970 sobre la tramitación de contratos de obras públicas, y la Ley N° 52/1987, sobre contratación pública, y sus modificaciones.

Las entidades encargadas de la contratación pública son las siguientes:

Ríkiskaup (Centro Estatal de Intercambio Comercial)

Frankvæmdasýslan (Contratos Gubernamentales de Construcción)

Vegagerð ríkisins (Administración de Vialidad Pública)

Siglingastofnun (Administración Marítima de Islandia)

Notas y excepciones

1. El Capítulo V no se aplicará a los contratos adjudicados por las entidades enumeradas en los Apéndices 1.B.a y 2.B.a de este Anexo por actividades relacionadas con el sector del agua potable, energía, transporte o telecomunicaciones.
2. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública de productos agrícolas realizada en apoyo de programas de desarrollo agrícola o para la alimentación humana.

b. Liechtenstein

Lista de Entidades:

Gobierno del Principado de Liechtenstein

Notas y excepciones

1. El Capítulo V no se aplicará a contratos adjudicados por las entidades enumeradas en los Apéndices 1.B.b y 2.B.b de este Anexo por actividades relacionadas con el sector del agua potable, energía, transporte o telecomunicaciones.
2. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública de productos agrícolas realizada en apoyo de programas de desarrollo agrícola o para la alimentación humana. .

c. Noruega

Lista de Entidades:

Entidades del gobierno central, entre las que se incluyen las siguientes:

Statsministerens kontor

Oficina del Primer

Ministro

Barne - og familiedepartementet	Ministerio de la Infancia y Asuntos Familiares
Barneombudet	Comisionado para la
Infancia	
Forbrukerombudet	Ombudsman del Consumidor
Forbrukerrådet	Consejo del Consumidor
Likestillingsombudet	Ombud de Igualdad de
Situación	
Likestillingsrådet	Consejo de Igualdad de
	Situación
Statens Adopsjonskontor	Agencia Gubernamental de
	Adopciones
Statens Institutt for	Instituto Nacional de
Forbruksforskning	Investigación del
	Consumidor
Finans- og tolldepartementet	Ministerio de Hacienda
Kredittilsynet	Comisión de Bancos, Seguros
	y Valores de Noruega
Skattedirektoratet	Dirección de Impuestos
Oljeskattekontoret	Oficina de Impuestos del
	Petróleo
Toll- og avgiftsdirektoratet	Dirección de Aduanas y
	Derechos Arancelarios
Fiskeridepartementet	Ministerio de Pesquerías
Fiskeridirektoratet	Dirección de Pesquerías
Havforskningsinstituttet	Instituto de Investigación
	Marina
Kystdirektoratet	Dirección Costera
Forsvarsdepartementet*	Ministerio de Defensa*
Forsvarets bygningstjeneste	Servicio de Construcción de
	la Defensa de Noruega

Forsvarets Forskningsinstitutt*	Establecimiento de Investigación de la Defensa de Noruega*
Forsvarets Overkommando*	Estado Mayor de la Defensa Nacional de Noruega*
Forsvarets tele- og datatjeneste	Servicio de Comunicaciones e Informática de Defensa de Noruega
Haerens Forsyningskommando*	Jefatura de Material del Ejército*
Luftforsvarets Forsyningskommando*	Jefatura de Material de la Fuerza Aérea*
Sjøforsvarets Forsyningskommando*	Jefatura de Material de la Marina*
Forsvarets Sanitet*	Servicio Médico de la Defensa de Noruega*
Justis- og politidepartementet	Ministerio de Justicia (y Policía)
Brønnøysundregisterene	Centro de Registro Brønnøysund
Datatilsynet	Inspección de Información y Datos
Direktoratet for sivilt beredskap	Dirección de Defensa Civil y Planificación para Emergencias
Riksadvokaten	Director General de la Fiscalía Pública
Statsadvokatembetene	Oficinas del Fiscal Público Distrital
Politiet	Servicios Policiales

Kirke, - utdannings- og	Ministerio de Educación, Investigación y Asuntos de la Iglesia
Bispedømmerådet	Consejo Diocesano
Det norske meteorologiske institutt	Instituto Noruego de Meteorología
Kirkerådet	Consejo Nacional de la Iglesia
Lærarutdanningsrådet	Consejo de Capacitación del Profesorado
Nidarosdomens restaureringsarbeider	Taller de Restauración de la Catedral de Nidaros
Norsk Utenrikspolitisk Institutt	Instituto Noruego de Asuntos Internacionales
Norsk Voksenpedagogisk	Instituto Noruego de Educación para Adultos
Forskningsinstitutt	Oficina Nacional de Investigación y
Riksbibliotektjenesten	y Bibliotecas Especiales
Samisk Utdanningsråd	Consejo de Educación Sami
Kommunal- og arbeidsdepartementet	Ministerio de Gobierno Local y del Trabajo
Arbeidsdirektoratet	Dirección del Trabajo
Arbeidsforskningsinstituttet	Instituto de Investigación del Trabajo
Direktoratet for arbeidstilsynet	Inspección del Trabajo de Noruega

Direktoratet for Brann og Eksplosjonsvern	Dirección para Prevención de Incendios y Explosiones
Produkt- og elektrisitetstilsynet	Dirección Noruega para la Seguridad de los Productos y la Energía Eléctrica
Produktregisteret	Registro de Productos
Statens Bygningstekniske Etat	Oficina Nacional de Tecnología y Administración de Edificios
Utlendingsdirektoratet	Dirección de Inmigración
Kulturdepartementet	Ministerio de Asuntos Culturales
Norsk Filminstitutt	Instituto Noruego de Cinematografía
Norsk Kulturråd	Consejo Cultural de Noruega
Norsk Språkråd	Consejo del Idioma Noruego
Riksarkivet	Archivos Nacionales de Noruega
Statsarkivene	Archivos Nacionales
Rikskonsertene	Fundación Estatal de Noruega para la Promoción Nacional de la Música
Statens Bibliotektilsyn	Dirección de Escuelas y Bibliotecas Públicas de Noruega
Statens Filmkontroll	Junta Nacional de Censura Cinematográfica
Statens Filmsentral	Junta Nacional de Cinematografía
Landbruksdepartementet	Ministerio de Agricultura

Reindriftsadministrasjonen	Dirección de Cría de Renos
Statens dyrehelsetilsyn	Administración de Salud Animal de Noruega
Statens forskningsstasjoner i Landbruk	Estaciones Estatales de Investigación Agrícola de Noruega
Statens landbrukstilsyn	Servicio de Inspección Agrícola de Noruega
Statens Næringsmiddeltilsyn	Administración de Control de Alimentos de Noruega
Veterinærinstituttet	Instituto Nacional de Veterinaria
Miljøverndepartementet	Ministerio del Medio Ambiente
Direktoratet for Naturforvaltning	Dirección de Administración de la Naturaleza
Norsk Polarinstitut	Instituto de Investigación Polar de Noruega
Riksantikvaren	Dirección del Patrimonio Cultural
Statens Forurensingstilsyn	Administración Estatal de Control de la Contaminación
Statens Kartverk	Administración de Cartografía de Noruega
Nærings-og handelsdepartementet	Ministerio de Industria y Comercio
Bergvesenet	Dirección de Minería
Justervesenet	Servicio de Metrología y Acreditación de Noruega
Norges Geologiske Undersøkelse	Levantamiento Geológico de Noruega

Statens Veiledningskontor for oppfinnere	Oficina Consultiva del Gobierno de Noruega para Inventores
Sjøfartsdirektoratet	Dirección Marítima de
Noruega	Registro Internacional de Naves de Noruega
Skipsregistrene	Oficina de Patentes de Noruega
Styret for det industrielle rettsvern	Ministerio de Petróleo y Energía
Olje- og energidepartementet	Administración de Recursos Hídricos y Energía de Noruega
Norges vassdrags- og energiverk	Dirección de Petróleo de Noruega
Oljedirektoratet	Ministerio Nacional de Planificación y Coordinación
Planleggings- og samordningsdepartementet	Gobernadores de los
Fylkesmannsembetene	Administración de Competencia de Noruega
Condados	Dirección de Precios
Konkurransetilsynet	Servicios Administrativos del Gobierno
Prisdirektoratet	Servicio Central de
Statens Forvaltningstjeneste	Informaciones de Noruega
Statens Informasjonstjeneste	

Statsbygg	Dirección de Bienes y Construcción Pública
Statskonsult	Dirección de Gestión Pública
Samferdselsdepartementet	Ministerio de Transporte y Comunicaciones
Postdirektoratet	Correos de Noruega
Statens teleforvaltning	Administración de Telecomunicaciones de Noruega
Statens vegvesen	Administración de Vialidad Pública
Sosialdepartementet	Ministerio de Salud y Asuntos Sociales
Statens helsetilsyn	Junta de Salud de Noruega
Statens Institutt for Folkehelse	Instituto Nacional de Salud Pública
Radiumhospitalet	Hospital del Radio
Rikshospitalet	Hospital Nacional
Rikstrygdeverket	Administración Nacional de Seguros
Rusmiddeldirektoratet	Dirección para la Prevención de Problemas con el Alcohol y las Drogas
Statens Helseundersøkelser	Exámenes Colectivos del Servicio Nacional de Salud
Statens Institutt for alkohol- og Alkohol narkotikaforskning	Instituto Nacional de Investigación sobre Alcohol y Drogas
Statens Legemiddelkontroll	Administración de Control de Medicinas
Statens Strålevern	Administración de

	Protección contra la Radiación
Statens Tobakkskaderåd	Consejo Nacional sobre el Tabaquismo y la Salud
Utenriksdepartementet	Ministerio de Relaciones Exteriores
Direktoratet for utviklingshjelp	Dirección de Cooperación para el Desarrollo
Stortinget	Parlamento
Stortingets ombudsmann for forvaltningen - Sivilombudsmannen	Ombudsman del Parlamento para la Administración Pública
Riksrevisjonen	Oficina del Auditor General
Domstolene	Tribunales de Justicia

Nota

Para la contratación pública por parte de entidades de la defensa señaladas con un "*" en el Apéndice 1.B.c de este Anexo quedarán cubiertos por el Capítulo V solamente la siguiente lista de bienes y equipos:

Capítulo 251: Sal, sulfuro, tierras y piedra, materiales fraguables, cal y cemento

Capítulo 26: Minerales, escoria y cenizas

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de destilación, sustancias bituminosas, ceras minerales, excepto:

ex 27.10: combustibles especiales para motores

Capítulo 28: Químicos inorgánicos; compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, de metales de

¹ Los números se refieren al S.A.

tierra rara, de elementos radioactivos o de isótopos;

excepto:

ex 28.09: productos explosivos

ex 28.13: productos explosivos

ex 28.14: gas lacrimógeno

ex 28.28: productos explosivos

ex 28.32: productos explosivos

ex 28.39: productos explosivos

ex 28.50: productos tóxicos

ex 28.51: productos tóxicos

ex 28.54: productos explosivos

Capítulo 29: Químicos orgánicos

excepto:

ex 29.03: productos explosivos

ex 29.04: productos explosivos

ex 29.07: productos explosivos

ex 29.08: productos explosivos

ex 29.11: productos explosivos

ex 29.12: productos explosivos

ex 29.13: productos tóxicos

ex 29.14: productos tóxicos

ex 29.15: productos tóxicos

ex 29.21: productos tóxicos

ex 29.22: productos tóxicos

ex 29.23: productos tóxicos

ex 29.26: productos explosivos

ex 29.27: productos tóxicos

ex 29.29: productos explosivos

Capítulo 30: Productos farmacéuticos

Capítulo 31: Abonos

- Capítulo 32: Taninos y extractos curtientes; taninos y sus derivados; teñidos, pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; masillas y demás; tintas
- Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides; preparaciones para perfumería, cosmética o tocador
- Capítulo 34: Jabón, agentes activos superficiales orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, preparaciones para pulir, velas y artículos similares, pastas para moldear, "ceras dentales"
- Capítulo 35: Materias albuminoideas; productos a base de almidón o fécula modificados, colas; enzimas
- Capítulo 37: Productos fotográficos o cinematográficos
- Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas excepto:
ex 38.19: productos tóxicos
- Capítulo 39: Resinas artificiales y materias plásticas, ésteres y éteres de celulosa y sus manufacturas excepto:
ex 39.03: productos explosivos
- Capítulo 40: Caucho natural, caucho sintético, caucho facticio, y sus manufacturas excepto:
ex 40.11: neumáticos a prueba de balas
- Capítulo 41: Cueros y pieles en crudo (excepto pieles) y cuero
- Capítulo 42: Artículos de cuero, talabartería y arneses; artículos para viaje, bolsos y contenedores similares; artículos de interiores de animales

(excepto de gusano de seda)

- Capítulo 43: Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
- Capítulo 44: Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
- Capítulo 45: Corcho y sus manufacturas
- Capítulo 46: Manufacturas de espartería o de cestería
- Capítulo 47: Pastas de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón; papel, cartón y sus aplicaciones
- Capítulo 48: Papel y cartón; artículos de pasta de celulosa, de papel o de cartón
- Capítulo 49: Libros, periódicos, imágenes y demás productos de la industria de la impresión; manuscritos, escritos a máquina y planos
- Capítulo 65: Sombreros y partes correspondientes
- Capítulo 66: Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes
- Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos
- Capítulo 68: Artículos de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas
- Capítulo 69: Productos cerámicos
- Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas
- Capítulo 71: Perlas finas, naturales o cultivadas, piedras preciosas y semi preciosas, metales preciosos, chapados de metales preciosos y sus manufacturas; bisutería
- Capítulo 73: Manufacturas de fundición, hierro o acero

- Capítulo 74: Cobre y sus manufacturas
- Capítulo 75: Níquel y sus manufacturas
- Capítulo 76: Aluminio y sus manufacturas
- Capítulo 77: Magnesio y berilio y sus manufacturas
- Capítulo 78: Plomo y sus manufacturas
- Capítulo 79: Cinc y sus manufacturas
- Capítulo 80: Estaño y sus manufacturas
- Capítulo 81: Los demás metales comunes; cermetes;
manufacturas de estos metales
- Capítulo 82: Herramientas y útiles, artículos de
cuchillería y cubiertos de mesa, de metal
común; partes de estos artículos, de metal
común
excepto:
ex 82.05: herramientas
ex 82.07: partes de herramientas
- Capítulo 83: Manufacturas diversas de metal común
- Capítulo 84: Reactores nucleares, calderas, máquinas,
aparatos y artefactos mecánicos; partes de
estas máquinas o aparatos
excepto:
ex 84.06: turbinas
ex 84.08: otros motores
ex 84.45: máquinas
ex 84.53: máquinas de procesamiento automático
de datos
ex 84.55: piezas de máquinas de la partida
84.53
ex 84.59: reactores nucleares
- Capítulo 85: Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus
partes; aparatos de grabación o reproducción

de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos excepto:

ex 85.03: pilas y baterías eléctricas

ex 85.13: equipo de telecomunicaciones

ex 85.15: aparatos de transmisión

Capítulo 86: Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes, aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

excepto:

ex 86.02: las demás locomotoras y locotractores, ténderes

ex 86.03: automotores y tranvías con motor, excepto los de la partida 86.04

ex 86.05: Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (con exclusión de los coches de la partida 8604)

ex 86.06: Vagones para el transporte de mercancías sobre carriles

ex 86.07: Partes de vehículos para vías férreas o similares

Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios

excepto:

ex 87.01: tractores

ex 87.02: vehículos militares

- ex 87.03: vehículos para reparaciones
- ex 87.08: tanques y otros vehículos blindados
- ex 87.09: motocicletas
- ex 87.14: trailers
- Capítulo 89: Barcos, botes y estructuras flotantes
 - excepto:
 - ex 89.01A: buques de guerra
- Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión, instrumentos y aparatos médicos y quirúrgicos y sus partes
 - excepto:
 - ex 90.05: binoculares
 - ex 90.13: instrumentos varios, láseres
 - ex 90.14 telémetros
 - ex 90.28: instrumentos eléctricos y electrónicos de medición
 - ex 90.11: microscopios
 - ex 90.17: instrumentos médicos
 - ex 90.18: aparatos de mecanoterapia
 - ex 90.19: aparatos de ortopedia
 - ex 90.20: aparatos de rayos X
- Capítulo 91: Relojería
- Capítulo 92: Instrumentos musicales, partes y accesorios de estos instrumentos
- Capítulo 94: Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otros capítulos; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares; construcciones prefabricadas

excepto:

ex 94.01A: asientos de aeronaves

Capítulo 95: Artículos y manufacturas de material para tallar o moldear

Capítulo 96: Escobas, cepillos, almohadillas y cedazos

Capítulo 98: Manufacturas diversas

Notas y excepciones

1. El Capítulo V no se aplicará a contratos adjudicados por las entidades enumeradas en los Apéndices 1.B.c y 2.B.c de este Anexo por actividades relacionadas con el sector del agua potable, energía, transporte o telecomunicaciones.
2. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública de productos agrícolas realizada en apoyo de programas de desarrollo agrícola o para la alimentación humana.
3. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública que sea objeto del secreto u otras restricciones particulares relacionadas con la seguridad del reino.
4. Cuando una contratación específica pueda ser perjudicial para los objetivos de las políticas nacionales, el Gobierno de Noruega podrá considerar necesario, en casos únicos de contratación, desviarse del principio de trato nacional establecido en el Capítulo V. La decisión a tal efecto se tomará a nivel del Gabinete Ministerial de Noruega.
5. Noruega reserva su posición en cuanto a la aplicación del Capítulo V a Svalbard, la isla Jan Mayen y las posesiones de Noruega en la Antártica.

d. Suiza

Lista de Entidades:

1. Chancellerie fédérale (CF):

(Cancillería Federal)

Chancellerie fédérale

Bibliothèque centrale du Parlement et de
l'Administration fédérale

Préposé fédéral à la protection des données

2. Département fédéral des affaires étrangères (DFAE):

(Departamento Federal de Relaciones Exteriores)

Secrétariat général du Département fédéral des
affaires étrangères

Direction du développement et de la coopération

Direction du droit international public

Direction politique

Secrétariat d'État du Département fédéral des
affaires étrangères

3. Département fédéral de l'intérieur (DFI):

(Departamento Federal de Asuntos del Interior)

Secrétariat général du Département fédéral de
l'intérieur

Archives fédérales

Bureau fédéral de l'égalité entre femmes et hommes

Conseil des écoles polytechniques fédérales

Écoles polytechniques fédérales et établissements

annexes

Groupement de la science et de la recherche

Institut fédéral de recherches sur la forêt, la neige
et le paysage

Institut fédéral pour l'aménagement, l'épuration
et la protection des eaux

Institut Paul Scherrer

Institut suisse de météorologie

Laboratoire fédéral d'essai des matériaux et de

recherches

Office fédéral de l'assurance militaire¹

Office fédéral de l'éducation et de la science

Office fédéral de la culture

Office fédéral de la santé publique

Office fédéral de la statistique

Office fédéral des assurances sociales

4. Département fédéral de la justice et police (DFJP):

(Departamento Federal de Justicia y Policía)

Secrétariat général du Département fédéral de la justice et police

Institut suisse de droit comparé

Institut suisse de la propriété intellectuelle

Ministère public de la Confédération

Office fédéral de la justice

Office fédéral de la police

Office fédéral de l'aménagement du territoire

Office fédéral de métrologie

Office fédéral des assurances privées

Office fédéral des étrangers

Office fédéral des réfugiés

5. Département fédéral de la défense, de la protection de la population et des sports (DDPS):

(Departamento Federal de Defensa, Protección Civil y Deportes)

Secrétariat général du Département fédéral de la

¹ Respecto de los contratos de las entidades del Departamento Federal de la Defensa, véase la nota siguiente. (Esto también se aplica a la Administración Federal de Aduanas en cuanto al equipo para guardias de frontera y funcionarios de aduanas.)

défense, de la protection de la population et des sports¹
Administration centrale du groupement de l'armement¹
Commandement des écoles d'état-major et de commandants¹
Commandement du Corps des gardes fortification¹
État-Major de l'instruction opérative¹
État-Major général¹
Groupe de l'état-major général¹
Groupe de la logistique de l'état-major général¹
 Groupe de la promotion de la paix et de la
coopération en matière de sécurité¹
 Groupe de la Direction de l'instruction des
forces terrestres¹
Groupe de la planification de l'état-major général¹
Groupe de l'aide au commandement de l'état-major
général¹
Groupe des affaires sanitaires de l'état-major général¹
Groupe des opérations de l'état-major général¹
Groupe des opérations des forces aériennes¹
Groupe du personnel de l'armée de l'état-major général¹
Groupe du personnel enseignant des forces terrestres¹
Groupe des renseignements de l'état-major général¹
Office de l'auditeur en chef¹
Office des exploitations des forces terrestres¹
Office fédéral de la protection civile¹
Office fédéral de la topographie
Office fédéral de l'instruction des forces aériennes¹

¹ Respecto de los contratos de las entidades del Departamento Federal de la Defensa, véase la nota siguiente. (Esto también se aplica a la Administración Federal de Aduanas en cuanto al equipo para guardias de frontera y funcionarios de aduanas.)

Office fédéral des armes de combat¹

Office fédéral des armes et des services d'appui¹

Office fédéral des armes et des services de la
logistique¹

Office fédéral des exploitations des forces aériennes¹

Office fédéral des systèmes d'armes des forces
aériennes et des systèmes de commandement¹

Office fédéral des systèmes d'armes et des munitions¹

Office fédéral du matériel d'armée et des
constructions¹

Office fédéral du sport

Services centraux de l'état-major général¹

Services centraux des forces aériennes¹

Services centraux des forces terrestres¹

6. Département fédéral des finances (DFF):

(Departamento Federal de Finanzas)

Secrétariat général du Département fédéral des
finances

Administration fédérale des contributions

Administration fédérale des douanes¹

Administration fédérale des finances

Caisse fédérale d'assurance

Commission fédérale des banques

Contrôle fédéral des finances

Monnaie officielle de la Confédération suisse

Office fédéral de l'informatique

Office fédéral des constructions et de la logistique

Office fédéral du personnel

Régie fédérale des alcools

7. Département fédéral de l'économie (DFE):

(Departamento Federal de Economía)

Secrétariat général du Département fédéral de

l'économie

Commission de la concurrence

Office fédéral de l'agriculture

Office fédéral de la formation professionnelle et de la technologie

Office fédéral du logement

Office fédéral pour l'approvisionnement économique du pays

Office vétérinaire fédéral

Secrétariat d'État à l'économie

Surveillance des prix

8. Département fédéral de l'environnement, des transports, de l'énergie et de la communication (DETEC):

(Departamento Federal del Medio Ambiente, Transporte, Energía y Comunicaciones)

Secrétariat général du Département fédéral de l'environnement, des transports, de l'énergie et de la communication

Commission fédérale de la communication

La Poste²

Office fédéral de la communication

Office fédéral de l'aviation civile

Office fédéral de l'économie des eaux

Office fédéral de l'énergie

Office fédéral de l'environnement, des forêts et du paysage

Office fédéral des routes

Office fédéral des transports

Nota

Para las entidades de contratación pública del Departamento

² Siempre que la entidad no esté en competencia con compromisos que no están cubiertos por el Capítulo V.

Federal de Defensa y la Administración Federal de Aduanas en lo que se refiere al equipo para guardias de frontera y funcionarios de aduana en el Apéndice 1.B.d de este Anexo solamente la siguiente lista de bienes y equipo está cubierta por este Capítulo:

Capítulo 25²: Sal, sulfuro, tierras y piedra, materiales fraguables, cal y cemento

Capítulo 26: Minerales, escoria y cenizas

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de destilación, sustancias bituminosas, ceras minerales

Capítulo 28: Químicos inorgánicos; compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, de metales de tierra rara, de elementos radioactivos o de isótopos;

excepto:

ex 28.09: productos explosivos

ex 28.13: productos explosivos

ex 28.14: gas lacrimógeno

ex 28.28: productos explosivos

ex 28.32: productos explosivos

ex 28.39: productos explosivos

ex 28.50: productos tóxicos

ex 28.51: productos tóxicos

ex 28.54: productos explosivos

Capítulo 29: Químicos orgánicos

excepto:

ex 29.03: productos explosivos

ex 29.04: productos explosivos

ex 29.07: productos explosivos

² Los números se refieren al S.A.

- ex 29.08: productos explosivos
- ex 29.11: productos explosivos
- ex 29.12: productos explosivos
- ex 29.13: productos tóxicos
- ex 29.14: productos tóxicos
- ex 29.15: productos tóxicos
- ex 29.21: productos tóxicos
- ex 29.22: productos tóxicos
- ex 29.23: productos tóxicos
- ex 29.26: productos explosivos
- ex 29.27: productos tóxicos
- ex 29.29: productos explosivos
- Capítulo 30: Productos farmacéuticos
- Capítulo 31: Abonos
- Capítulo 32: Taninos y extractos curtientes; taninos y sus derivados; teñidos, pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; masillas y demás; tintas
- Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides; preparaciones para perfumería, cosmética o tocador
- Capítulo 34: Jabón, agentes activos superficiales orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, preparaciones para pulir, velas y artículos similares, pastas para moldear, "ceras dentales"
- Capítulo 35: Materias albuminoideas; productos a base de almidón o fécula modificados, colas; enzimas
- Capítulo 36: Pólvora y explosivos, artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables

- excepto:
 - ex 36.01: pólvora
 - ex 36.02: explosivos preparados
 - ex 36.04: detonadores
 - ex 36.08: productos explosivos
- Capítulo 37: Productos fotográficos o cinematográficos
- Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas
 - excepto:
 - ex 38.19: productos tóxicos
- Capítulo 39: Resinas artificiales y materias plásticas, ésteres y éteres de celulosa y sus manufacturas
 - excepto:
 - ex 39.03: productos explosivos
- Capítulo 40: Caucho natural, caucho sintético, caucho facticio, y sus manufacturas
 - excepto:
 - ex 40.11: neumáticos
- Capítulo 43: Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
- Capítulo 44: Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
- Capítulo 45: Corcho y sus manufacturas
- Capítulo 46: Manufacturas de esparto o cestería
- Capítulo 47: Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
- Capítulo 48: Papel y cartón; artículos de pasta de celulosa, de papel o de cartón
- Capítulo 49: Libros, periódicos, imágenes y demás productos de la industria de la impresión; manuscritos,

- escritos a máquina y planos
- Capítulo 65: Sombreros y partes correspondientes
- Capítulo 66: Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes
- Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos
- Capítulo 68: Artículos de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas
- Capítulo 69: Productos cerámicos
- Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas
- Capítulo 71: Perlas finas, naturales o cultivadas, piedras preciosas y semi preciosas, metales preciosos, chapados de metales preciosos y sus manufacturas; bisutería
- Capítulo 73: Manufacturas de fundición, hierro o acero
- Capítulo 74: Cobre y sus manufacturas
- Capítulo 75: Níquel y sus manufacturas
- Capítulo 76: Aluminio y sus manufacturas
- Capítulo 77: Magnesio y berilio y sus manufacturas
- Capítulo 78: Plomo y sus manufacturas
- Capítulo 79: Cinc y sus manufacturas
- Capítulo 80: Estaño y sus manufacturas
- Capítulo 81: Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estos metales
- Capítulo 82: Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
- Capítulo 83: Manufacturas diversas de metal común
- Capítulo 84: Reactores nucleares, calderas, máquinas,

aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85: Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos excepto:

ex 85.03: pilas y baterías eléctricas

ex 85.13: equipo de telecomunicaciones

ex 85.15: aparatos de transmisión

Capítulo 86: Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes, aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

excepto:

ex 86.02: las demás locomotoras y

locotractores, ténderes

ex 86.03: automotores y tranvías con motor,

excepto los de la partida 86.04

ex 86.05: Coches de viajeros, furgones de

equipajes, coches correo y demás

coches especiales, para vías

férreas o similares (con exclusión

de los coches de la partida 8604)

ex 86.06: Vagones para el transporte de

mercancías sobre carriles

ex 86.07 Partes de vehículos para vías

férreas o similares

Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y

accesorios

excepto:

87.08: automóviles y vehículos blindados

ex 87.02: vehículos pesados

ex 87.09: motocicletas

ex 87.14: trailers

Capítulo 88: Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes

excepto:

ex 88.02: Aeronaves

Capítulo 89: Barcos, botes y demás estructuras flotantes

Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía

o cinematografía, de medida, control o

precisión, instrumentos y aparatos médicos y

quirúrgicos y sus partes

excepto:

ex 90.05: binoculares

ex 90.13: instrumentos varios, láseres

ex 90.14: telémetros

ex 90.28: instrumentos eléctricos y

electrónicos de medición

Capítulo 91: Relojería

Capítulo 92: Instrumentos musicales, partes y accesorios

de estos instrumentos

Capítulo 93: Armas y municiones, sus partes y accesorios

excepto:

ex 93.01: armas blancas

ex 93.02: Pistolas

ex 93.03: armas militares

ex 93.04: armas de fuego

ex 93.05: otras armas

ex 93.07: proyectiles y municiones

Capítulo 94: Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otros capítulos; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 95: Artículos y manufacturas de material para tallar o moldear

Capítulo 96: Escobas, cepillos, almohadillas y cedazos

Capítulo 98: Manufacturas diversas

Notas y excepciones

1. El Capítulo V no se aplicará a contratos adjudicados por las entidades enumeradas en los Apéndices 1.B.d y 2.B.d de este Anexo por actividades relacionadas con el sector del agua potable, energía, transporte o telecomunicaciones.
2. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública de productos agrícolas realizada en apoyo de programas de desarrollo agrícola o para la alimentación humana.

--

APÉNDICE 2

ENTIDADES DE GOBIERNO A NIVEL SUB-CENTRAL

BIENES

Umbrales DEG 200 000

SERVICIOS

Especificado en el Apéndice 4

Umbrales DEG 200 000

OBRAS

Especificado en el Apéndice 5

Umbrales DEG 5 000 000

Contratación por debajo del valor de los umbrales

En sus procedimientos y prácticas para el otorgamiento de contratos públicos que estén por debajo del valor de los umbrales establecidos en este Apéndice, las Partes se comprometen a estimular a sus Entidades Cubiertas a tratar a los proveedores y a los prestadores de servicios de Parte de acuerdo con las disposiciones del Artículo 50 del Capítulo V del presente Tratado.

Servicios y listas de compromisos específicos

La prestación de servicios, incluidos los servicios de construcción, en el contexto de los procedimientos de contratación de acuerdo con el Capítulo V, está sujeto a las condiciones y requisitos de acceso a mercados y trato nacional establecidos en la lista de compromisos específicos de las Partes en virtud del AGCS.

PARTE A: CHILE

LISTA DE ENTIDADES

Municipalidad de Arica
Municipalidad de Iquique
Municipalidad de Pozo Almonte
Municipalidad de Pica
Municipalidad de Huara
Municipalidad de Camarones
Municipalidad de Putre
Municipalidad de General Lagos
Municipalidad de Camiña
Municipalidad de Colchane
Municipalidad de Tocopilla
Municipalidad de Antofagasta
Municipalidad de Mejillones
Municipalidad de Taltal

Municipalidad de Calama
Municipalidad de Ollagüe
Municipalidad de Maria Elena
Municipalidad de San Pedro De Atacama
Municipalidad de Sierra Gorda
Municipalidad de Copiapó
Municipalidad de Caldera
Municipalidad de Tierra Amarilla
Municipalidad de Chañaral
Municipalidad de Diego De Almagro
Municipalidad de Vallenar
Municipalidad de Freirina
Municipalidad de Huasco
Municipalidad de Alto Del Carmen
Municipalidad de La Serena
Municipalidad de La Higuera
Municipalidad de Vicuña
Municipalidad de Paihuano
Municipalidad de Coquimbo
Municipalidad de Andacollo
Municipalidad de Ovalle
Municipalidad de Río Hurtado
Municipalidad de Monte Patria
Municipalidad de Punitaqui
Municipalidad de Combarbalá
Municipalidad de Illapel
Municipalidad de Salamanca
Municipalidad de Los Vilos
Municipalidad de Canela
Municipalidad de Valparaíso
Municipalidad de Viña Del Mar

Municipalidad de Quilpue
Municipalidad de Villa Alemana
Municipalidad de Casablanca
Municipalidad de Quintero
Municipalidad de Puchuncaví
Municipalidad de Quillota
Municipalidad de La Calera
Municipalidad de La Cruz
Municipalidad de Hijuelas
Municipalidad de Nogales
Municipalidad de Limache
Municipalidad de Olmué
Municipalidad de Isla De Pascua
Municipalidad de San Antonio
Municipalidad de Santo Domingo
Municipalidad de Cartagena
Municipalidad de El Tabo
Municipalidad de El Quisco
Municipalidad de Algarrobo
Municipalidad de San Felipe
Municipalidad de Santa María
Municipalidad de Putaendo
Municipalidad de Catemu
Municipalidad de Panquehue
Municipalidad de Llay - Llay
Municipalidad de Los Andes
Municipalidad de San Esteban
Municipalidad de Calle Larga
Municipalidad de Rinconada
Municipalidad de La Ligua
Municipalidad de Cabildo

Municipalidad de Petorca
Municipalidad de Papudo
Municipalidad de Zapallar
Municipalidad de Juan Fernández
Municipalidad de Con - Con
Municipalidad de Buin
Municipalidad de Calera De Tango
Municipalidad de Colina
Municipalidad de Curacaví
Municipalidad de El Monte
Municipalidad de Isla De Maipo
Municipalidad de Pudahuel
Municipalidad de La Cisterna
Municipalidad de Las Condes
Municipalidad de La Florida
Municipalidad de La Granja
Municipalidad de Lampa
Municipalidad de Conchalí
Municipalidad de La Reina
Municipalidad de Maipú
Municipalidad de Estación Central
Municipalidad de Melipilla
Municipalidad de Ñuñoa
Municipalidad de Paine
Municipalidad de Peñaflor
Municipalidad de Pirque
Municipalidad de Providencia
Municipalidad de Puente Alto
Municipalidad de Quilicura
Municipalidad de Quinta Normal
Municipalidad de Renca

Municipalidad de San Bernardo
Municipalidad de San José De Maipo
Municipalidad de San Miguel
Municipalidad de Santiago
Municipalidad de Talagante
Municipalidad de Til Til
Municipalidad de Alhué
Municipalidad de San Pedro
Municipalidad de Maria Pinto
Municipalidad de San Ramón
Municipalidad de La Pintana
Municipalidad de Macul
Municipalidad de Peñalolen
Municipalidad de Lo Prado
Municipalidad de Cerro Navia
Municipalidad de San Joaquín
Municipalidad de Cerrillos
Municipalidad de El Bosque
Municipalidad de Recoleta
Municipalidad de Vitacura
Municipalidad de Lo Espejo
Municipalidad de Lo Barnechea
Municipalidad de Independencia
Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda
Municipalidad de Huechuraba
Municipalidad de Padre Hurtado
Municipalidad de Rancagua
Municipalidad de Machalí
Municipalidad de Graneros
Municipalidad de Codegua
Municipalidad de Mostazal

Municipalidad de Peumo
Municipalidad de Las Cabras
Municipalidad de San Vicente
Municipalidad de Pichidegua
Municipalidad de Doñihue
Municipalidad de Coltauco
Municipalidad de Rengo
Municipalidad de Quinta De Tilcoco
Municipalidad de Requínoa
Municipalidad de Olivar
Municipalidad de Coinco
Municipalidad de Malloa
Municipalidad de San Fernando
Municipalidad de Chimbarongo
Municipalidad de Nancagua
Municipalidad de Placilla
Municipalidad de Santa Cruz
Municipalidad de Lolol
Municipalidad de Chépica
Municipalidad de Pumanque
Municipalidad de Paredones
Municipalidad de Palmilla
Municipalidad de Litueche
Municipalidad de Pichilemu
Municipalidad de Marchihue
Municipalidad de La Estrella
Municipalidad de Navidad
Municipalidad de Peralillo
Municipalidad de Curicó
Municipalidad de Romeral
Municipalidad de Teno

Municipalidad de Rauco
Municipalidad de Licantén
Municipalidad de Vichuquén
Municipalidad de Hualañé
Municipalidad de Molina
Municipalidad de Sagrada Familia
Municipalidad de Talca
Municipalidad de San Clemente
Municipalidad de Pelarco
Municipalidad de Río Claro
Municipalidad de Pencahue
Municipalidad de Maule
Municipalidad de Curepto
Municipalidad de Constitución
Municipalidad de Empedrado
Municipalidad de San Javier
Municipalidad de Linares
Municipalidad de Yerbas Buenas
Municipalidad de Colbún
Municipalidad de Longaví
Municipalidad de Parral
Municipalidad de Retiro
Municipalidad de Chanco
Municipalidad de Cauquenes
Municipalidad de Villa Alegre
Municipalidad de Pelluhue
Municipalidad de San Rafael
Municipalidad de Chillán
Municipalidad de Pinto
Municipalidad de Coihueco
Municipalidad de Ranquil

Municipalidad de Coelemu
Municipalidad de Quirihue
Municipalidad de Ninhue
Municipalidad de Portezuelo
Municipalidad de Trehuaco
Municipalidad de Cobquecura
Municipalidad de San Carlos
Municipalidad de Ñiquén
Municipalidad de San Fabián
Municipalidad de San Nicolás
Municipalidad de Bulnes
Municipalidad de San Ignacio
Municipalidad de Quillón
Municipalidad de Yungay
Municipalidad de Pemuco
Municipalidad de El Carmen
Municipalidad de Concepción
Municipalidad de Penco
Municipalidad de Hualqui
Municipalidad de Florida
Municipalidad de Tomé
Municipalidad de Talcahuano
Municipalidad de Coronel
Municipalidad de Lota
Municipalidad de Santa Juana
Municipalidad de Lebu
Municipalidad de Los Alamos
Municipalidad de Arauco
Municipalidad de Curanilahue
Municipalidad de Cañete
Municipalidad de Contulmo

Municipalidad de Tirúa
Municipalidad de Los Ángeles
Municipalidad de Santa Bárbara
Municipalidad de Laja
Municipalidad de Quilleco
Municipalidad de Nacimiento
Municipalidad de Negrete
Municipalidad de Mulchén
Municipalidad de Quilaco
Municipalidad de Yumbel
Municipalidad de Cabrero
Municipalidad de San Rosendo
Municipalidad de Tucapel
Municipalidad de Antuco
Municipalidad de Chillán Viejo
Municipalidad de San Pedro De La Paz
Municipalidad de Chiguayante
Municipalidad de Angol
Municipalidad de Purén
Municipalidad de Los Sauces
Municipalidad de Renaico
Municipalidad de Collipulli
Municipalidad de Ercilla
Municipalidad de Traiguén
Municipalidad de Lumaco
Municipalidad de Victoria
Municipalidad de Curacautín
Municipalidad de Lonquimay
Municipalidad de Temuco
Municipalidad de Vilcún
Municipalidad de Freire

Municipalidad de Cunco
Municipalidad de Lautaro
Municipalidad de Perquenco
Municipalidad de Galvarino
Municipalidad de Nueva Imperial
Municipalidad de Carahue
Municipalidad de Saavedra
Municipalidad de Pitrufquén
Municipalidad de Gorbea
Municipalidad de Toltén
Municipalidad de Loncoche
Municipalidad de Villarrica
Municipalidad de Pucón
Municipalidad de Melipeuco
Municipalidad de Curarrehue
Municipalidad de Teodoro Schmidt
Municipalidad de Padre De Las Casas
Municipalidad de Valdivia
Municipalidad de Corral
Municipalidad de Mariquina
Municipalidad de Mafil
Municipalidad de Lanco
Municipalidad de Los Lagos
Municipalidad de Futrono
Municipalidad de Panguipulli
Municipalidad de La Unión
Municipalidad de Paillaco
Municipalidad de Río Bueno
Municipalidad de Lago Ranco
Municipalidad de Osorno
Municipalidad de Puyehue

Municipalidad de San Pablo
Municipalidad de Puerto Octay
Municipalidad de Río Negro
Municipalidad de Purranque
Municipalidad de Puerto Montt
Municipalidad de Calbuco
Municipalidad de Puerto Varas
Municipalidad de Llanquihue
Municipalidad de Fresia
Municipalidad de Frutillar
Municipalidad de Maullín
Municipalidad de Los Muermos
Municipalidad de Ancud
Municipalidad de Quemchi
Municipalidad de Dalcahue
Municipalidad de Castro
Municipalidad de Chonchi
Municipalidad de Queilén
Municipalidad de Quellón
Municipalidad de Puqueldón
Municipalidad de Quinchao
Municipalidad de Curaco De Velez
Municipalidad de Chaitén
Municipalidad de Palena
Municipalidad de Futaleufú
Municipalidad de San Juan De La Costa
Municipalidad de Cochamo
Municipalidad de Hualaihue
Municipalidad de Aysén
Municipalidad de Cisnes
Municipalidad de Coyhaique

Municipalidad de Chile Chico
Municipalidad de Cochrane
Municipalidad de Lago Verde
Municipalidad de Guaitecas
Municipalidad de Río Ibañez
Municipalidad de O'higgins
Municipalidad de Tortel
Municipalidad de Punta Arenas
Municipalidad de Puerto Natales
Municipalidad de Porvenir
Municipalidad de Torres Del Paine
Municipalidad de Río Verde
Municipalidad de Laguna Blanca
Municipalidad de San Gregorio
Municipalidad de Primavera
Municipalidad de Timaukel
Municipalidad de Navarino

Todas las demás entidades públicas del nivel sub central, incluidas sus subdivisiones, y las demás entidades que operen en el interés general y que estén sometidas al control financiero o administrativo efectivo por parte de entidades públicas, siempre que no tengan un carácter industrial o comercial.

PARTE B: ESTADOS AELC

a. Islandia

Lista de Entidades:

1. Autoridades locales de contratación pública, incluidas todas las municipalidades.

2. Entidades públicas a nivel local que no tengan un carácter industrial o comercial.

Notas y excepciones

1. El Capítulo V no se aplicará a contratos adjudicados por las entidades enumeradas en los Apéndices 1.B.a y 2.B.a de este Anexo por actividades relacionadas con el sector del agua potable, energía, transporte o telecomunicaciones.
2. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública de productos agrícolas realizada en apoyo de programas de desarrollo agrícola o para la alimentación humana.

b. Liechtenstein

Lista de Entidades:

1. Autoridades públicas a nivel local
2. Organismos de derecho público y que no tengan un carácter industrial o comercial a nivel local.

Notas y excepciones

1. El Capítulo V no se aplicará a contratos adjudicados por las entidades enumeradas en los Apéndices 1.B.b y 2.B.b de este Anexo por actividades relacionadas con el sector del agua potable, energía, transporte o telecomunicaciones.
2. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública de productos agrícolas realizada en apoyo de programas de desarrollo agrícola o para la alimentación humana.

c. Noruega

Lista de Entidades:

1. Autoridades de contratación pública de las autoridades públicas locales o regionales (todos los condados (19) y municipalidades (435)).
2. Organismos de derecho público o asociaciones formadas

por una o varias de tales autoridades u organismos de derecho público³, incluyendo a los siguientes:

Norsk Rikskringkastning	Corporación de Radiodifusión de Noruega
Norges Bank	Banco Norges
Statistisk Sentralbyrå	Estadísticas de Noruega
Norges Forskningsråd	Consejo de Investigación de Noruega
Statens Pensjonskasse	Servicio Estatal de Pensiones
Garanti-instituttet for Eksportkreditt	Instituto de Garantías de Créditos de Exportación

Categorías:

- *Statsbanker (Bancos Estatales)*
- *Universiteter og Høyskoler etter lov av 12. mai 1995 nr.*

³ Se considera que un organismo se rige por el derecho público cuando:

- ha sido establecido con el propósito específico de cubrir necesidades que son de interés general, que no tienen carácter comercial ni industrial; y
- tiene personalidad jurídica, y
- es financiado principalmente por el Estado, o por las autoridades regionales o locales, u otros organismos regidos por el derecho público, o está sometido a fiscalización por parte de dichos organismos, o cuenta con un directorio encargado de su supervisión en el cual más de la mitad de sus miembros han sido nombrados por el Estado, las autoridades regionales o locales u otros organismos regidos por el derecho público.

Notas y excepciones

1. El Capítulo V no se aplicará a contratos adjudicados por las entidades enumeradas en los Apéndices 1.B.c y 2.B.c de este Anexo por actividades relacionadas con el sector del agua potable, energía, transporte o telecomunicaciones.
2. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública de productos agrícolas realizada en apoyo de programas de desarrollo agrícola o para la alimentación humana.
3. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública que sea objeto del secreto u otras restricciones particulares relacionadas con la seguridad del reino.
4. Cuando una contratación específica pueda ser perjudicial para los objetivos de las políticas nacionales, el Gobierno de Noruega podrá considerar necesario, en casos únicos de contratación, desviarse del principio de trato nacional establecido en el Capítulo V. La decisión a tal efecto se tomará a nivel del Gabinete Ministerial de Noruega.
5. Noruega reserva su posición en cuanto a la aplicación del Capítulo V a Svalbard, la isla Jan Mayen y las posesiones de Noruega en la Antártica..

d. Suiza

Lista de Entidades⁴

1. Autoridades públicas cantonales

⁴ Respecto de los contratos de los cantones relacionados con productos de la defensa, destinados al Departamento Federal de Defensa, véanse las Excepciones.

2. Organismos regidos por derecho público, establecidos a nivel de cantón que no tengan un carácter industrial o comercial.
3. Autoridades y entidades públicas a nivel de distritos y comunas.

Lista de Cantones Suizos:

Appenzell (Rhodes Intérieures/Extérieures)

Argovie

Bâle (Ville/Campagne)

Berne

Fribourg

Glaris

Genève

Grisons

Jura

Neuchâtel

Lucerne

Schaffhouse

Schwyz

Soleure

St Gall

Tessin

Thurgovie

Vaud

Valais

Unterwald (Nidwald/Obwald)

Uri

Zoug

Zurich

Notas y excepciones

1. El Capítulo V no se aplicará a contratos adjudicados por

las entidades enumeradas en los Apéndices 1.B.d y 2.B.d de este Anexo por actividades relacionadas con el sector del agua potable, energía, transporte o telecomunicaciones.

2. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública de productos agrícolas realizada en apoyo de programas de desarrollo agrícola o para la alimentación humana.

APÉNDICE 3

ENTIDADES QUE OPERAN EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

BIENES

Umbrales DEG 400 000

SERVICIOS

Especificado en el Apéndice 4

Umbrales DEG 400 000

OBRAS

Especificado en el Apéndice 5

Umbrales DEG 5 000 000

Contratación por debajo del valor de los umbrales

En sus procedimientos y prácticas para el otorgamiento de contratos públicos que estén por debajo del valor de los umbrales establecidos en este Apéndice, las Partes se comprometen a estimular a sus Entidades Cubiertas a tratar a los proveedores y a los prestadores de servicios de otra Parte de acuerdo con las disposiciones del Artículo 50 del Capítulo V del presente Tratado.

Servicios y listas de compromisos específicos

La prestación de servicios, incluidos los servicios de construcción, en el contexto de los procedimientos de contratación de acuerdo con el Capítulo V, está sujeta a las

condiciones y requisitos de acceso a mercados y trato nacional establecidos en la lista de compromisos específicos de las Partes en virtud del AGCS.

PARTE A: CHILE

LISTA DE ENTIDADES

Empresa Portuaria Arica
Empresa Portuaria Iquique
Empresa Portuaria Antofagasta
Empresa Portuaria Coquimbo
Empresa Portuaria Valparaíso
Empresa Portuaria San Antonio
Empresa Portuaria San Vicente-Talcahuano
Empresa Portuaria Puerto Montt
Empresa Portuaria Chacabuco
Empresa Portuaria Austral

Aeropuertos de propiedad del Estado, dependientes de la Dirección de Aeronáutica Civil.

PARTE B: ESTADOS AELC

a. Islandia

Lista de sectores:

1. *Transporte urbano:*
Strætisvagnar Reykjavíkur (Servicio Municipal de buses de Reykjavík).
Almenningsvagnar bs.
Otros servicios municipales de buses.
2. *Aeropuertos:*
Flugmálastjórn (Dirección de Aeronáutica Civil)
Flugstöð Leifs Eiríkssonar (Aeropuerto Internacional de Keflavík).
3. *Puertos:*
Siglingastofnun, (Administración Marítima de

Islandia).

Otras entidades que operan en virtud de *Hafnalög nr. 23/1994*.

4. *Suministro de agua:*

Entidades públicas que producen o distribuyen agua potable en virtud de *lög nr 81/1991, um vatnsveitur sveitarfélaga*.

Notas y excepciones

1. El Capítulo V no se aplicará a contratos de servicio que:

- (a) una entidad contratante adjudique a una empresa afiliada;
- (b) sean adjudicados por una asociación formada por una serie de entidades contratantes con el fin de llevar a cabo una actividad pertinente que coincida con el significado de los sectores 1 al 4 del Apéndice 3.B.a de este Anexo a una de dichas entidades contratantes o a una empresa que está afiliada a una de esas entidades contratantes;

a condición de que al menos el 80% del promedio del volumen de negocios de esa empresa en cuanto a servicios en el EEE⁵ durante los tres años anteriores se derive del hecho de proporcionar tales servicios a empresas con las cuales está afiliada. Cuando una o varias empresas afiliadas con la entidad contratante proporcionan el mismo servicio o uno similar, se tomará en consideración el volumen total de negocios por proporcionar servicios por parte de esas empresas.

2. El suministro de agua potable a redes que proporcionan un servicio al público a través de una entidad

⁵ Espacio Económico Europeo.

contratante distinta de una autoridad pública no será considerada como una actividad pertinente en cuanto al significado señalado en los sectores 1 y 4 del Apéndice 3.B.a de este Anexo cuando:

- la producción de agua potable por parte de la entidad en cuestión se lleva a cabo porque su consumo es necesario para realizar una actividad distinta a la señalada en los sectores 1 y 4 del Apéndice 3.B.a de este Anexo; y
- el suministro a la red pública depende exclusivamente del consumo propio de la red y no ha superado el 30% de la producción total de agua potable de la entidad, tomando en cuenta el promedio de los últimos tres años, incluyendo el año en curso.

3. En lo referente al Apéndice 3.B.a de este Anexo, el Capítulo V no se aplicará a los siguientes contratos:

- contratos que las entidades contratantes en virtud del sector 4 adjudican para la adquisición de agua;
- contratos que las entidades contratantes adjudican para fines distintos que la prosecución de sus actividades, según se describe en el Apéndice 3.B.a de este Anexo o para realizar tales actividades en un Estado que no es miembro del EEE;
- contratos adjudicados con fines de reventa o para contratar a terceros a condición de que la entidad contratante no goce de derechos especiales o exclusivos de vender o alquilar al objeto de tales contratos y que otras entidades estén en libertad de vender o alquilarla en las mismas condiciones que la entidad contratante;

- entidades contratantes que ejercen actividades en el sector transportista de buses en que otras entidades se encuentran en libertad de ofrecer el mismo servicio en la misma zona geográfica esencialmente en las mismas condiciones.

b. Liechtenstein

Lista de Entidades:

Entidades contratantes que sean autoridades públicas⁶ o empresas públicas⁷ y que incluyan entre sus actividades al

⁶ Autoridades públicas significa el Estado, las autoridades regionales o locales, los organismos regidos por derecho público, las asociaciones formadas por una o varias de esas autoridades o los organismos que se rigen por el derecho público. Se considera que un organismo se rige por el derecho público cuando:

- ha sido establecido con el propósito específico de cubrir necesidades que son de interés general, que no tienen carácter comercial ni industrial; y
- tiene personalidad jurídica, y
- es financiado principalmente por el Estado, o por las autoridades regionales o locales, u otros organismos regidos por el derecho público, o está sometido a fiscalización por parte de dichos organismos, o cuenta con un directorio encargado de su supervisión en el cual más de la mitad de sus miembros han sido nombrados por el Estado, las autoridades regionales o locales u otros organismos regidos por el derecho público.

⁷ Empresas públicas significa cualquier empresa respecto de la cual las autoridades puedan ejercer, en forma directa o indirecta, una influencia dominante, en virtud

menos una de las que se enumeran a continuación:

1. el suministro u operación de redes fijas que tienen por objeto proporcionar un servicio público relacionado con la producción, transporte o distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes (como se especifica en el Título I);
2. la operación de redes fijas que proporcionan un servicio público en el área del transporte por tranvía, trolebús, bus o teleférico (como se especifica en el Título II);
3. la explotación de una zona geográfica con el fin de proporcionar un aeropuerto y otras instalaciones terminales a empresas de transporte aéreo (como se especifica en el Título III);
4. la explotación de una zona geográfica con el fin de proporcionar puertos y otras instalaciones terminales a empresas de navegación marítima o de vías fluviales (como se especifica en el Título IV).

Título I. Producción, transporte o distribución de agua potable

de su calidad de propietarios, su participación financiera o los reglamentos que la rigen. Se presumirá una influencia dominante de parte de las autoridades cuando dichas autoridades, directa o indirectamente y en relación con una empresa

- posean la mayoría del capital suscrito, o
- controlen la mayoría de los votos vinculados a las acciones emitidas por la empresa; o
- estén capacitados para nombrar a más de la mitad de los miembros de la instancia administrativa, gerencial o supervisoria de la empresa.

Autoridades y empresas públicas que produzcan, transporten y distribuyan agua potable. Dichas autoridades y empresas públicas operan en virtud de legislación local o acuerdos individuales basados en dicha legislación.

- Gruppenwasserversorgung Liechtensteiner Oberland
- Gruppenwasserversorgung Liechtensteiner Unterland

Título II. Entidades contratantes en el área de servicios de tranvías, trolebuses, buses o teleféricos

- Liechtenstein Bus Anstalt

Título III. Entidades contratantes en el área de instalaciones aeroportuarias

Ninguna

Título IV. Entidades contratantes en el área de puertos fluviales

Ninguna

Notas y excepciones

El Capítulo V no se aplicará:

1. A contratos que la entidad contratante adjudica para fines distintos a la prosecución de sus propias actividades según lo descrito en el Apéndice 3.B.b de este Anexo;
2. A contratos adjudicados con fines de reventa o alquiler a terceros a condición de que la entidad contratante no goce de derechos especiales o exclusivos de vender o alquilar el objeto de tales contratos y que otras entidades estén en libertad de vender o alquilarla en las mismas condiciones que la entidad contratante;
3. A contratos para la compra de agua;
4. A contratos de entidades contratantes distintas de una autoridad pública que ejerce el suministro de agua potable a redes que proporcionan un servicio público si

producen estos servicios por sí mismos y los consumen con el fin de realizar otras actividades que las descritas en el Título I del Apéndice 3.B.b de este Anexo y a condición de que el suministro a la red pública dependa exclusivamente del consumo propio de la entidad y no supere el 30% de la producción total de agua potable de la misma, tomando en consideración el promedio de los 3 años anteriores;

5. A contratos adjudicados por entidades contratantes que proporcionan un servicio de bus si otras entidades se encuentran en libertad de ofrecer el mismo servicio ya sea en general o en un área geográfica específica y bajo las mismas condiciones.

c. Noruega

Lista de Sectores:

1. *Transporte urbano:*

Entidades públicas cuyas actividades incluyen la operación de redes que proporcionan un servicio público en el área del transporte por tranvía, trolebús, bus o teleférico de conformidad con *Lov om anlegg og drift av jernbane, herunder sporvei, tunellbane og forstadsbane m.m. (LOV 1993-06-11 100)*, o *Lov om samferdsel (LOV 1976-06-04 63)* o *Lov om anlegg av taugbaner og løipestrenger (LOV 1912-06-14 1)*.

Ejemplo:

- Oslo Sporveier AS

2. *Aeropuertos:*

Entidades públicas que proporcionan instalaciones aeroportuarias en virtud de *Lov om luftfart (LOV 1960-12-16 1)*.

Luftfartsverket

Administración de Aeronáutica

Civil

Ejemplos:

- Trondheim Lufthavn, Værnes
- Stavanger Lufthavn, Sola
- Oslo Lufthavn AS

3. *Puertos:*

Entidades públicas que operan en virtud de *Havneloven* (LOV 1984-06-08 51).

Ejemplos:

- Oslo Havnevesen
- Larvik Havn

4. *Suministro de agua:*

Entidades públicas que producen o distribuyen agua en virtud de *Forskrift om Drikkevann og Vannforsyning* (FOR 1951 - 09-28).

Ejemplos:

- Oslo Kommune (Vann og avløpsetaten)
- Bergen kommune (Vann og avløpsetaten)
- Stavanger kommune (Vann og avløpsetaten)
- Tromsø Kommune (Vann og avløpsetaten)
- Sarpsborg kommune (Vann og avløpsetaten)

Notas y excepciones

1. El Capítulo V no se aplicará a contratos de servicio que:

- (a) una entidad contratante adjudique a una empresa afiliada; o
- (b) sean adjudicados por una asociación formada por una serie de entidades contratantes con el fin de llevar a cabo una actividad pertinente que coincida con el significado de los sectores 1 al 4 del Apéndice 3.B.c de este Anexo a una de dichas

entidades contratantes o a una empresa que está afiliada a una de esas entidades contratantes a condición de que al menos el 80% del promedio del volumen de negocios de esa empresa en cuanto a servicios en el EEE durante los tres años anteriores se derive del hecho de proporcionar tales servicios a empresas con las cuales está afiliada. Cuando una o varias empresas afiliadas con la entidad contratante proporcionan el mismo servicio o uno similar, se tomará en consideración el volumen total de negocios por proporcionar servicios por parte de esas empresas.

2. El suministro de agua potable a redes que proporcionan un servicio al público a través de una entidad contratante distinta de una autoridad pública no será considerada como una actividad pertinente en cuanto al significado señalado en los sectores 1 y 4 del Apéndice 3.B.c de este Anexo cuando:
 - la producción de agua potable por parte de la entidad en cuestión se lleva a cabo porque su consumo es necesario para realizar una actividad distinta a la señalada en los sectores 1 y 4 del Apéndice 3.B.c de este Anexo; y
 - el suministro a la red pública depende exclusivamente del consumo propio de la entidad y no ha superado el 30% de la producción total de agua potable de la entidad, tomando en cuenta el promedio de los últimos tres años, incluyendo el año en curso.
3. En lo referente al Apéndice 3.B.c de este Anexo, el Capítulo V no se aplicará a los siguientes contratos:
 - contratos que las entidades contratantes en virtud

- del sector 4 adjudican para la adquisición de agua;
 - contratos que las entidades contratantes adjudican para fines distintos que la prosecución de sus actividades, según se describe en el Apéndice 3.B.c de este Anexo o para realizar tales actividades en un Estado que no es parte del EEE;
 - contratos adjudicados con fines de reventa o para alquilar a terceros a condición de que la entidad contratante no goce de derechos especiales o exclusivos de vender o alquilar el objeto de tales contratos y que otras entidades estén en libertad de vender o alquilarla en las mismas condiciones que la entidad contratante;
 - entidades contratantes que ejercen actividades en el sector transportista de buses en que otras entidades se encuentran en libertad de ofrecer el mismo servicio en la misma zona geográfica esencialmente en las mismas condiciones.
4. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública que sea objeto del secreto u otras restricciones particulares relacionadas con la seguridad del reino.
 5. Cuando una contratación específica pueda ser perjudicial para los objetivos de las políticas nacionales, el Gobierno de Noruega podrá considerar necesario, en casos únicos de contratación, desviarse del principio de trato nacional establecido en el Capítulo V. La decisión a tal efecto se tomará a nivel del Gabinete Ministerial de Noruega.
 6. Noruega reserva su posición en cuanto a la aplicación del Capítulo V a Svalbard, la isla Jan Mayen y las posesiones de Noruega en la Antártica.

d. Suiza

Lista de Entidades:

Entidades contratantes que sean autoridades públicas⁸ o empresas públicas⁹ y que incluyan entre sus actividades al

⁸ Autoridades públicas significa el Estado, las autoridades regionales o locales, los organismos regidos por derecho público, las asociaciones formadas por una o varias de esas autoridades o los organismos que se rigen por el derecho público. Se considera que un organismo se rige por el derecho público cuando: ha sido establecido con el propósito específico de cubrir necesidades que son de interés general, que no tienen carácter comercial ni industrial; tiene personalidad jurídica, y es financiado principalmente por el Estado, o por las autoridades regionales o locales, u otros organismos regidos por el derecho público, o está sometido a fiscalización por parte de dichos organismos, o cuenta con un directorio encargado de su supervisión en el cual más de la mitad de sus miembros han sido nombrados por el Estado, las autoridades regionales o locales u otros organismos regidos por el derecho público.

⁹ Empresas públicas significa cualquier empresa respecto de la cual las autoridades puedan ejercer, en forma directa o indirecta, una influencia dominante, en virtud de su calidad de propietarios, su participación financiera o los reglamentos que la rigen. Se presumirá una influencia dominante de parte de las autoridades cuando dichas autoridades, directa o indirectamente y en relación con una empresa posean la mayoría del capital suscrito, o controlen la mayoría de los votos vinculados a las acciones emitidas por la empresa; o

menos una de las que se enumeran a continuación:

1. el suministro u operación de redes fijas que tienen por objeto proporcionar un servicio público relacionado con la producción, transporte o distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes (como se especifica en el Título I);
2. la operación de redes fijas que proporcionan un servicio público en el área del transporte por tranvía, trolebús, bus o teleférico (como se especifica en el Título II);
3. la explotación de una zona geográfica con el fin de proporcionar un aeropuerto y otras instalaciones terminales a empresas de transportes aéreos (como se especifica en el Título III);
4. la explotación de una zona geográfica con el fin de proporcionar puertos y otras instalaciones terminales a empresas de navegación marítima o de vías fluviales (como se especifica en el Título IV).

Título I. Producción, transporte o distribución de agua potable

Autoridades y empresas públicas que produzcan, transporten y distribuyan agua potable. Dichas autoridades y empresas públicas operan en virtud de legislación local o de los cantones o de acuerdos individuales basados en dicha legislación.

Ejemplos:

- Wasserverbund Regio Bern AG (asociación de autoridades locales en la región de Berna).

-
- estén capacitados para nombrar a más de la mitad de los miembros de la instancia administrativa, gerencial o supervisoria de la empresa.

- Hardwasser AG (asociación de autoridades locales en la región de Basilea).
- Existen entidades similares en otras ciudades suizas.

Título II. Entidades contratantes en el área de servicios de tranvías, trolebuses, buses o teleféricos

Autoridades y empresas públicas que proporcionan servicios de tranvías en virtud del Artículo 2, párrafo 1 de la "loi fédérale du 20 décembre 1957 sur les chemins de fer".

Autoridades y empresas de transporte público que proporcionan servicios en virtud del Artículo 4, párrafo 1, de la "loi fédérale du 29 mars 1963 sur les entreprises de trolleybus".

Empresas suizas que proporcionan servicios de correos, teléfonos y telégrafos en virtud del Artículo 2 de la "loi fédérale du 18 juin 1993 sur le transport de voyageurs et les entreprises de transport par route".

Autoridades y empresas públicas que realizan, en forma profesional, el transporte habitual de personas de acuerdo con un horario, en virtud del Artículo 4 de la "loi fédérale du 18 juin 1993 sur le transport de voyageurs et les entreprises de transport par route".

Ejemplo:

- *Transports publics Genevois*: Proporciona servicios de transporte en la ciudad de Ginebra.

Título III. Aeropuertos

Aeropuertos que operan bajo licencia de conformidad con el Artículo 37 de la "loi fédérale du 21 décembre 1948 sur la navigation aérienne" en la medida que son autoridades públicas y empresas públicas.

Ejemplos:

- Flughafen Zürich: Aeropuerto principal de Suiza
- Aéroport de Genève-Cointrin.

- Aéroport civil de Sion.

Título IV. Puertos para vías fluviales

Rheinhäfen beider Basel: para el Cantón de Basilea establecido por la "loi du 13 novembre 1919 concernant l'administration des installations portuaires rhénanes de la ville de Bâle"; para el Cantón de Basilea-Landschaft establecido por la "loi du 26 octobre 1936 sur la mise en place d'installations portuaires, de voies ferroviaires et de routes sur le "Sternenfeld" à Birsfelden, et dans l' "Au" à Muttenz".

Ejemplo:

- Puertos en la región de Basilea ("Rheinhäfen beider Basel").

Notas y excepciones

El Capítulo V no se aplicará:

1. A contratos que las entidades contratantes adjudican para fines distintos que la prosecución de sus actividades, según se describe en el Apéndice 3.B.d de este Anexo o para realizar tales actividades fuera de Suiza;
 - A contratos adjudicados con fines de reventa o para contratar a terceros a condición de que la entidad contratante no goce de derechos especiales o exclusivos de vender o alquilar el objeto de tales contratos y que otras entidades estén en libertad de vender o alquilarla en las mismas condiciones que la entidad contratante;
 - A contratos para la adquisición de agua;
 - A contratos de entidades contratantes distintas de una autoridad pública que ejerce el suministro de agua potable a redes que proporcionan un servicio

público si producen estos servicios por sí mismos y los consumen con el fin de realizar otras actividades que las descritas en el Apéndice 3.B.d de este Anexo. Además, el suministro a la red pública depende exclusivamente del consumo propio de la entidad y no deberá superar el 30% de la producción total de agua potable de la entidad, tomando en consideración el promedio de los 3 años anteriores;

- Entidades contratantes que ejercen actividades en el sector transportista de buses en que otras entidades se encuentran en libertad de ofrecer el mismo servicio en la misma zona geográfica esencialmente en las mismas condiciones.

APÉNDICE 4

SERVICIOS

PARTE A: CHILE

A los efectos del Capítulo V y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 48(2) del presente Acuerdo, ninguno de los servicios de la Lista Universal de Servicios quedará excluido.

PARTE B: ESTADOS AELC

a. Islandia

El Capítulo V se aplica a todos los servicios que se indican a continuación y que son contratados por las entidades enumeradas en los Apéndices 1.B.a, 2.B.a y 3.B.a de este Anexo:*

Asunto
*CPC*¹⁰

Nº de Referencia

¹⁰ Central Product Classification

Servicios de conservación y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos servicios de vehículos blindados y de correos, excluidos el transporte de correspondencia	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto transporte de correspondencia	73 (excepto 7321)
Transporte de correspondencia por vía terrestre, excepto por ferrocarril y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752** (excepto 7524, 7525, 7526)
Servicios de informática y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Estudios de mercado y encuestas de opinión pública	864
Servicios de consultores en administración y servicios conexos	865, 866***
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería, servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística; servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios de ensayos	867

y análisis técnicos

Publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y de gestión de la propiedad	874, 82201-82206
Servicios editoriales y de imprenta, a comisión o por contrato	88442
Alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y servicios similares	94
* excepto los servicios que las entidades deben adquirir de otra entidad en virtud de un derecho exclusivo establecido por una ley aprobada, un reglamento o disposición administrativa.	
** excepto los servicios de telefonía de voz, télex, radiotelefonía, radiobúsqueda y comunicación por satélite.	
*** excepto los servicios de arbitraje y conciliación	

Notas y excepciones

En lo que se refiere al Apéndice 4.B.a de este Anexo, el Capítulo V no se aplicará a lo siguiente:

- contratos para la adquisición o renta, por cualquier medio financiero, de terrenos, edificios existentes u otros bienes inmuebles o sus derechos respectivos;
- contratos relativos a la adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material para programas de radiodifusores y contratos para tiempo de radiodifusión;
- contratos adjudicados a una entidad que sea, de por

sí, una entidad contratante, según el significado del Acta de Contratación Pública: "Lög um opinber innkaup" (94/2001) sobre la base de un derecho exclusivo del cual se beneficia en virtud de una ley aprobada, reglamento o disposición administrativa.

- contratos de trabajo.

b. Liechtenstein

El Capítulo V se aplicará a todos los servicios que se enumeran a continuación que sean contratados por las entidades enumeradas en los Apéndices 1.B.b, 2.B.b y 3.B.b de este Anexo:

<i>Asunto</i>	<i>Nº de Referencia CPC</i>
Servicios de conservación y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos servicios de vehículos blindados y de correos y excluidos el transporte de correspondencia	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto transporte de correspondencia	73 (excepto 7321)
Transporte de correspondencia por vía terrestre, excepto por ferrocarril, y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752*
Servicios de informática y servicios conexos	84

Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Estudios de mercado y encuestas de opinión pública	864
Servicios de consultores en administración y servicios conexos	865, 866**
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería, servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística; servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y de gestión de la propiedad	874, 82201-82206
Servicios editoriales y de imprenta, a comisión o por contrato	88442

Alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y servicios similares

* excepto los servicios de telefonía de voz, télex, radiotelefonía, radiobúsqueda y comunicación por satélite.

** excepto los servicios de arbitraje y conciliación

Notas y excepciones

El Capítulo V no se aplicará a:

1. contratos de servicios adjudicados a una entidad que sea, de por sí, una entidad de contratación enumerada en los Apéndices 1.B.b, 2.B.b y 3.B.b de este Anexo sobre la base de un derecho exclusivo del cual se beneficia en virtud de una ley aprobada, reglamento o disposición administrativa;
2. contratos de servicio que una entidad contratante adjudica a una empresa afiliada o que son adjudicados por una asociación formada por una serie de entidades contratantes con el fin de realizar una actividad que coincida con el significado del Apéndice 3.B.b de este Anexo o de una empresa afiliada a una de estas entidades contratantes. Al menos el 80% del promedio del volumen de negocios de esa empresa durante los tres años anteriores deberá provenir de la prestación de tales servicios a las empresas con las cuales está afiliada. En casos en que más de una empresa afiliada a la entidad contratante proporcione el mismo servicio, el volumen total de negocios derivado de la prestación de servicios por dichas empresas será tomado en consideración;
3. contratos para la adquisición o renta, por cualquier medio, de terrenos, edificios existentes u otros bienes inmuebles o sus derechos respectivos;
4. contratos de trabajo;
5. contratos para la adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material para programas de radiodifusores y contratos para tiempo de radiodifusión.

c. Noruega

El Capítulo V se aplica a todos los servicios que se señalan a continuación y que son contratados por las entidades

enumeradas en los Apéndices 1.B.c, 2.B.c y 3.B.c de este Anexo:*

<i>Asunto</i>	<i>Referencia CPC N°</i>
Servicios de conservación y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de vehículos blindados y de correos y excluidos el transporte de correspondencia	712 (excepto 712235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto transporte de correspondencia	73 (excepto 7321)
Transporte de correspondencia por vía terrestre, excepto por ferrocarril, y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752* (excepto 7524, 7525, 7526)
Servicios de informática y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Estudios de mercado y encuestas de opinión pública	864
Servicios de consultores en administración y servicios conexos	865, 866**

Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería, servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística; servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y de gestión de la propiedad	874, 82201-82206
Servicios editoriales y de imprenta, a comisión o por contrato	88442
Alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y servicios similares	94

* excepto los servicios que las entidades deben adquirir de otra entidad en virtud de un derecho exclusivo establecido por una ley aprobada, un reglamento o disposición administrativa

** excepto los servicios de telefonía de voz, télex, radiotelefonía, radiobúsqueda y comunicación por satélite

*** excepto los servicios de arbitraje y conciliación

Notas y excepciones

1. En lo que se refiere al Apéndice 4.B.c de este Anexo, el Capítulo V no se aplicará a lo siguiente:
 - contratos para la adquisición o renta, por cualquier medio financiero, de terrenos, edificios

existentes u otros bienes inmuebles o sus derechos respectivos;

- contratos relativos a la adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material para programas de radiodifusores y contratos para tiempo de radiodifusión;
- contratos adjudicados a una entidad que sea, de por sí, una entidad contratante, según el significado del Acta de Contratación Pública: "Lov om offentlige anskaffelser m.v." (LOV 1992-11-27 116) sobre la base de un derecho exclusivo del cual se beneficia en virtud de una ley aprobada, reglamento o disposición administrativa.
- contratos de trabajo.

2. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública que sea objeto del secreto u otras restricciones particulares relacionadas con la seguridad del reino.
3. Cuando una contratación específica pueda ser perjudicial para los objetivos de las políticas nacionales, el Gobierno de Noruega podrá considerar necesario, en casos únicos de contratación, desviarse del principio de trato nacional establecido en el Capítulo V. La decisión a tal efecto se tomará a nivel del Gabinete Ministerial de Noruega.
5. Noruega reserva su posición en cuanto a la aplicación del Capítulo V a Svalbard, la isla Jan Mayen y las posesiones de Noruega en la Antártica.

d. Suiza

El Capítulo V se aplicará a todos los servicios que se señalan a continuación contratados por las entidades enumeradas en los Apéndices 1.B.d, 2.B.d y 3.B.d de este

Anexo:

<i>Asunto</i>	<i>Nº de Referencia CPC</i>
Servicios de conservación y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de vehículos blindados, y de correos excepto el transporte de correspondencia	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto transporte de correspondencia	73 (excepto 7321)
Transporte de correspondencia por vía terrestre, excepto por ferrocarril y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752* (excepto 7524, 7525, 7526)
Servicios de informática y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Estudios de mercado y encuestas de opinión pública	864
Servicios de consultores en administración y servicios conexos	865, 866**

Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería, servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística; servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y de gestión de la propiedad	874, 82201 - 82206
Servicios editoriales y de imprenta, a comisión o por contrato	88442
Alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y servicios similares	94
* excepto los servicios de telefonía de voz, télex, radiotelefonía, radiobúsqueda y comunicación por satélite	
** excepto los servicios de arbitraje y conciliación.	

Notas y excepciones

El Capítulo V no se aplicará a:

1. contratos de servicio adjudicados a una entidad que sea, de por sí, una entidad de contratación enumerada en los Apéndices 1.B.d, 2.B.d y 3.B.d de este Anexo sobre la base de un derecho exclusivo del cual se beneficia en virtud de una ley aprobada, reglamento o disposición administrativa.
2. contratos de servicio que una entidad contratante adjudica a una empresa afiliada o que son adjudicados por una asociación formada por una serie de entidades

contratantes con el fin de realizar una actividad que coincida con el significado del Apéndice 3.B.d de este Anexo o de una empresa afiliada a una de estas entidades contratantes. Al menos el 80% del promedio del volumen de negocios de esa empresa durante los tres años anteriores deberá provenir de la prestación de tales servicios a las empresas con las cuales está afiliada. En casos en que más de una empresa afiliada a la entidad contratante proporcione el mismo servicio, el volumen total de negocios derivado de la prestación de servicios por dichas empresas será tomado en consideración.

3. contratos de servicios para la adquisición o renta, por cualquier medio, de terrenos, edificios existentes u otros bienes inmuebles o sus derechos respectivos;
4. contratos de trabajo;
5. contratos para la adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material para programas de radiodifusores y contratos para tiempo de radiodifusión.

APÉNDICE 5

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

PARTE A: CHILE

A los efectos del Capítulo V y sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 48(2), no quedará excluido ningún servicio de construcción de la CPC relativa a obras de construcción.

PARTE B: ESTADOS AELC

a. Islandia

Definición:

Un contrato de servicios de construcción es aquel que tiene por objeto la realización, sea cual fuere el medio empleado,

de obras civiles o de construcción en el sentido de lo señalado en la División 51 de la Clasificación Central de Productos (CPC).

Lista de la División 51, CPC:

Todas las obras públicas /servicios de construcción de la División 51.

b. Liechtenstein

Definición:

Un contrato de servicios de construcción es aquel que tiene por objeto la realización, sea cual fuere el medio empleado, de obras civiles o de construcción en el sentido de lo señalado en la División 51 de la Clasificación Central de Productos (CPC).

Lista de la División 51, CPC:

Trabajos generales de construcción para edificios	512
Trabajos generales de construcción de ingeniería civil	513
Trabajo de instalación y ensamblaje	514, 516
Obras de terminación y acabados de edificios	517
Otros	511, 515, 518

c. Noruega

Definición:

Un contrato de servicios de construcción es aquel que tiene por objeto la realización, sea cual fuere el medio empleado, de obras civiles o de construcción en el sentido de lo señalado en la División 51 de la Clasificación Central de Productos (CPC).

Lista de la División 51, CPC:

Todas las obras públicas/ servicios de construcción de la División 51.

Notas y excepciones

1. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública que sea objeto del secreto u otras restricciones particulares relacionadas con la seguridad del reino.
2. Cuando una contratación específica pueda ser perjudicial para los objetivos de las políticas nacionales, el Gobierno de Noruega podrá considerar necesario, en casos únicos de contratación, desviarse del principio de trato nacional establecido en el Capítulo V. La decisión a tal efecto se tomará a nivel del Gabinete Ministerial de Noruega.
5. Noruega reserva su posición en cuanto a la aplicación del Capítulo V a Svalbard, la isla Jan Mayen y las posesiones de Noruega en la Antártica.

d. Suiza

Definición:

Un contrato de servicios de construcción es aquel que tiene por objeto la realización, sea cual fuere el medio empleado, de obras civiles o de construcción en el sentido de lo señalado en la División 51 de la Clasificación Central de Productos (CPC).

Lista de servicios pertinentes de la División 51 de la CPC :

Obra de pre edificación en los terrenos de construcción	511
Obras de construcción para edificios	512
Trabajos de construcción de ingeniería civil	513
Ensamblaje y edificación de construcciones prefabricadas	514
Obra de construcción especializada para el comercio	515
Obras de instalación	516

Obras de terminación y acabados de edificios

517

Otros servicios

518

=====

SANTIAGO, CHILE, a 4 de febrero de 2004.

ANEXO XIV

MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 48

NOTAS GENERALES

APÉNDICE 1: CONCESIONES DE OBRAS
PÚBLICAS

APÉNDICE 2: MEDIOS DE PUBLICACIÓN

APÉNDICE 3: PLAZOS

APÉNDICE 4: VALOR DE LOS UMBRALES

APÉNDICE 5: PUBLICACIÓN DE AVISOS

APÉNDICE 1

CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Reglas que se aplican a las concesiones de obras públicas

1. Las disposiciones sobre trato nacional y no discriminación se aplican a las entidades amparadas por el Capítulo V, al adjudicar contratos de concesiones de obras públicas, de acuerdo con la definición del Artículo 49 del presente Tratado. En tal caso, las entidades deberán publicar un aviso de conformidad con el Artículo 58 del presente

Tratado.

2. Sin embargo, no será necesario dicha publicación cuando un contrato de obras públicas cumpla con las condiciones señaladas en el Artículo 56 del presente Tratado.

3. Además de las disposiciones señaladas en el párrafo 1, se aplicará la legislación interna de las Partes relativa a concesiones.

4. Las concesiones de obras públicas están amparadas por las entidades de Islandia, Liechtenstein y Noruega señaladas en los Apéndices 1.B, 2.B y 3.B del Anexo XIII y por las entidades de Chile indicadas en los Apéndices 1.A, 2.A y 3.A del Anexo XIII.

Declaración de Suiza

En cuanto a concesiones de obras públicas, Suiza otorgará a Chile un trato no menos favorable que el otorgado a cualquier tercero en virtud de las nuevas obligaciones asumidas por Suiza a nivel internacional en lo referente a contratación pública.

APÉNDICE 2

Mencionado en el Artículo 53

MEDIOS DE PUBLICACIÓN

PARTE A: CHILE

Diario Oficial de la República de Chile

<http://www.chilecompra.cl>

PARTE B: ESTADOS AELC

a. Islandia

Legislación: Stjórnartíðindi (Diario Oficial)

Jurisprudencia: Hæstaréttardómar (Informe de la Corte Suprema)

Avisos de contrataciones: Morgunbladid, Dagbladid, Dagur (Periódicos); Diario Oficial de las Comunidades Europeas http://europa.eu.int/eur-lex/es/search/search_oj.html

b. Liechtenstein

Legislación: Landesgesetzblatt

Jurisprudencia: Liechtensteinische Entscheidsammlung

Avisos de contrataciones: Liechtensteiner Volksblatt, Liechtensteiner Vaterland (Periódicos), Diario Oficial de las Comunidades Europeas

http://europa.eu.int/eur-lex/es/search/search_oj.html

c. Noruega

Legislación y Jurisprudencia: Norsk Lovtidend (Diario Jurídico de Noruega)

Avisos de contrataciones: Norsk lysingsblad (Diario Oficial de Noruega)

<http://www.norsk.lysingsblad.no/offentlig/index2.html>

d. Suiza

Legislación: Compendio de Leyes Federales, Compendios de Leyes de los Cantones (26)

Jurisprudencia: Decisiones de la Corte Federal Suiza, Jurisprudencia de las autoridades administrativas de la Confederación y de cada Cantón (26)

Avisos de contrataciones: Diario Oficial Suizo de Comercio, Publicación de cada Cantón Suizo (26)

<http://www.shab.ch>

APÉNDICE 3

Mencionado en Artículo 61

PLAZOS

Plazo mínimo general

1. Salvo por lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, las entidades deberán otorgar un plazo mínimo de 40 días entre la fecha de publicación de la contratación prevista y la fecha final de la presentación de ofertas.

Plazos al usar procedimientos de licitación restringida

2. En casos en que una entidad requiera que los proveedores cumplan con requisitos de calificación para poder participar en una contratación pública, la entidad les otorgará un plazo mínimo de 25 días a contar de la fecha en la cual se publica el aviso de la contratación prevista y la fecha final de presentación de las solicitudes de participación y un plazo no inferior a 40 días entre la fecha de emisión del llamado a licitación y la presentación final de las propuestas.

Posibilidades de reducción de los plazos generales

3. En las circunstancias que se describen a continuación, las entidades podrán establecer un plazo de licitación más corto que el mencionado en los párrafos 1 y 2, a condición de que dicho plazo sea suficientemente largo como para permitir que los proveedores preparen y presenten propuestas adecuadas y que, en todo caso, no sea inferior a 10 días respecto de la fecha final de la presentación de las propuestas:

- (a) en casos en que un aviso de una propuesta proyectada haya sido publicada con no menos de 40 días y no más de 12 meses de anticipación;
- (b) en el caso de una segunda publicación o publicaciones posteriores que se refieran a contratos de naturaleza recurrente;
- (c) en casos en que la entidad adquiere mercancías o servicios disponibles (mercancías o servicios cuyas especificaciones técnicas son las mismas que los que se venden o se ofrecen y habitualmente son

adquiridos por compradores no gubernamentales para fines no gubernamentales); la entidad no reducirá los plazos por este motivo si la entidad requiere que los posibles proveedores estén calificados para participar en la contratación antes de presentar propuestas;

(d) cuando una situación de urgencia, debidamente justificada por la entidad contratante, no permita cumplir con los plazos especificados en los párrafos 1 y 2;

(e) cuando el plazo para la presentación de propuestas al que se refiere el párrafo 2, para contrataciones por parte de las entidades señaladas en el Anexo XIII, sea fijado de mutuo acuerdo entre la entidad y los proveedores seleccionados. A falta de acuerdo, la entidad podrá establecer períodos de una duración suficiente como para permitir la entrega de propuestas adecuadas.

(f) cuando una entidad publique un aviso de una contratación prevista de acuerdo con el Artículo 58 del presente Tratado en un medio electrónico enumerado en el Apéndice 2 de este Anexo y toda la documentación de la licitación se entregue en forma electrónica desde el inicio de la publicación del aviso.

APÉNDICE 4

VALOR DE LOS UMBRALES

1. Chile deberá calcular y convertir el valor de sus umbrales a pesos utilizando el tipo de cambio del Banco Central de Chile. Dicho tipo de cambio será el valor existente del peso por dólar de los Estados Unidos al 1 de

diciembre y al 1 de junio de cada año, o el primer día hábil inmediatamente posterior. El tipo de cambio aplicable desde el 1 de diciembre regirá desde el 1 de enero al 30 de junio del siguiente año mientras que el tipo de cambio del 1 de junio regirá desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre del mismo año.

2. Los Estados AELC deberán calcular y convertir el valor de los umbrales a sus respectivas monedas nacionales utilizando los tipos de cambio de sus respectivos Bancos Nacionales. Los tipos de cambio serán el promedio del valor diario de las respectivas monedas nacionales sobre la base de los DEG¹ durante el período de dos años anterior al 1 de octubre o 1 de noviembre del año anterior al que entren en vigencia los umbrales. El tipo de cambio entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente.

3. Chile y los Estados AELC se notificarán mutuamente del valor, en sus respectivas monedas, de los nuevos umbrales calculados a más tardar un mes antes de que dichos umbrales comiencen a regir.

APÉNDICE 5

PUBLICACIÓN DE AVISOS

Aviso de contratación prevista

1. Cada Parte podrá alentar a sus entidades para que publiquen, con la mayor antelación posible en cada ejercicio, un aviso de las contrataciones previstas, que contenga información acerca de los planes de contratación que tienen previstas las entidades para el futuro. Dicho aviso deberá incluir la materia de la contratación y la fecha prevista

¹ Derechos Especiales de Giro.

para la publicación del aviso de la contratación.

2. Las entidades que operan en el sector de servicios públicos podrán emplear un aviso de contratación prevista como notificación de intención de contratación pública a condición de que dicho aviso contenga la mayor cantidad de información disponible en ese momento a la que hace referencia el Artículo 58(3) del presente Tratado y que explícitamente formule una invitación a los proveedores interesados a manifestar su interés en la contratación ante la entidad.

3. Una vez que las entidades hayan utilizado un aviso de contratación prevista como notificación de intención de contratación pública, deberán comunicar la información inicial a todos los proveedores que hayan manifestado un interés inicial.

Dicha información deberá incluir, como mínimo, la información a

la que se refiere el Artículo 58(3) del presente Tratado, solicitándoles que confirmen su interés sobre dicha base.

Aviso respecto de listas permanentes de proveedores calificados

4. Las entidades que pretendan mantener listas permanentes deberán, de conformidad con el Artículo 58(2) del presente Tratado, publicar un aviso en el cual se identificará a la entidad y se señalará el objetivo de la lista permanente y la disponibilidad de las reglas relativas a su operación, incluyendo los criterios de calificación y descalificación como también su duración.

5. En los casos en que la lista permanente tenga una duración superior a tres años, dicha notificación deberá efectuarse en forma anual.

6. Las entidades que operan en el sector de servicios

públicos podrán utilizar un aviso sobre la existencia de listas permanentes de proveedores calificados como un aviso de contratación prevista. En tal caso, deberán proporcionar oportunamente la información que permita que todos aquellos que han manifestado su interés puedan evaluar si están interesados en participar en la contratación. Dicha información deberá incluir la información contenida en el aviso al que se refiere el Artículo 58(3) del presente Tratado, en la medida que tal información esté disponible. La información entregada a un proveedor interesado deberá ser proporcionada en forma no discriminatoria a los demás proveedores interesados.

=====

SANTIAGO, CHILE, a 4 de febrero de 2004.